



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 546

**Quito, viernes 17 de
julio de 2015**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
68 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

150-2015 Apruébese el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial	2
155-2015 Nómbrense juezas y jueces a nivel nacional	13
156-2015 Refórmese la Resolución 139-2015 de 20 de mayo de 2015	20
157-2015 Apruébese el informe técnico y désignese Notaria Suplente en la provincia de Azuay	21
158-2015 Rechácese el recurso interpuesto por la doctora Nubia Inés Cerón Villamagua	23
159-2015 Rechácese el recurso interpuesto por el doctor Jorge Félix Hernández Poveda	26
160-2015 Rechácese el recurso interpuesto por el abogado Andrés Omar Villegas Pico	29
161-2015 Refórmese la Resolución 014-2015 de 2 de febrero de 2015, mediante la cual el Pleno resolvió "Expedir el Reglamento de Fijación de Costos Administrativos del Servicio de Mediación en el Centro de Mediación de la Función Judicial"	32
162-2015 De las excusas presentadas a los cargos de secretarías y secretarios a nivel nacional y refórmese la Resolución 093-2015 de 29 de abril de 2015, mediante la cual fueron nombrados	34
163-2015 De las excusas presentadas a los cargos de Notaria y Notario a nivel nacional y refórmese la Resolución 112-2015 de 18 de mayo de 2015, mediante la cual fueron nombrados	36
164-2015 Nómbrense juezas y jueces a nivel nacional	38

	Págs.	No. 150-2015
		EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
165-2015 Otórguense nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial	41	CONSIDERANDO:
166-2015 Otórguense nombramientos provisionales a defensores públicos a nivel nacional.....	46	Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “ <i>El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...</i> ”;
167-2015 Nómbrense juezas y jueces en las provincias de: Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas.....	49	Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “ <i>El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</i> ”;
168-2015 Apruébense los informes técnicos y designense notarias y notarios suplentes a nivel nacional	52	Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “ <i>La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.</i> ”;
171-2015 Refórmese la Resolución 197-2014 de 17 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió “Crear Unidades Judiciales: Penal, Civil y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Naranjal, provincia del Guayas”	54	Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “ <i>1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.</i> ”;
172-2015 Refórmese la Resolución 198-2014 de 17 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear la Unidad Judicial Civil Multicompetente con sede en el cantón Naranjito, provincia del Guayas”	57	Que, el inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “ <i>Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.</i> ”;
173-2015 Refórmese la Resolución 199-2014 de 17 de septiembre de 2014; y, créese la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi de la provincia del Guayas	59	Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “ <i>...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...</i> ”;
174-2015 Créese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Coronel Marcelino Maridueña de la provincia de Guayas; y, Refórmese la Resolución 200A-2014 de 17 de septiembre de 2014 ..	62	Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “ <i>...El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.</i>
175-2015 Refórmese la Resolución 150-2014 de 16 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes, con sede en el cantón Quito”.....	64	<i>En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplique la mediación y el arbitraje.</i> ”;
176-2015 Refórmese la Resolución 010-2015 de 29 de enero de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “Expedir el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial”	66	Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “ <i>Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial,</i>

los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, los numerales 1 y 6 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que a la Directora General o al Director General del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...); y 6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente.”;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”;

Que, el inciso primero del artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación, establece: “La mediación puede solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.”;

Que, el artículo 53 de la Ley de Arbitraje y Mediación manifiesta: “Los centros de mediación que se establecieron deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 209-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 165 de 20 de enero de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 08 de agosto de 2014, mediante Resolución 138-2014, publicada

en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 308 de 11 de agosto de 2014, resuelve: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ADOLESCENTE INFRACTOR.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de diciembre de 2014, mediante Resolución 342-2014, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que, el Plan Estratégico de la Función Judicial, prescribe entre sus objetivos, promover el óptimo acceso a la justicia y crear oficinas de mediación y juzgados de paz a nivel nacional fomentando la cultura de paz y de diálogo para solucionar los conflictos;

Que, el Consejo de la Judicatura busca implementar una política de promoción, difusión y desarrollo de los medios alternativos de solución de conflictos, en especial de la mediación, con el fin de fomentar la cultura de paz;

Que, constituye una acción necesaria que se apruebe la normativa uniforme que regule la organización y el funcionamiento del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, acorde con las nuevas exigencias del Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2990, de 22 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-444, de 21 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: “Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la Cadena de Valor, su descripción, el Mapa de Procesos, la Estructura Orgánica y la Estructura Descriptiva del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

**CAPÍTULO I
DEL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO**

Artículo 1.- Misión del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.- Promover y brindar el servicio de mediación de la Función Judicial a nivel nacional como un mecanismo efectivo de solución de conflictos.

Su misión se enmarca dentro del objetivo estratégico de promover el óptimo acceso a la justicia.

Artículo 2.- Objetivos Estratégicos.-

1. Contribuir a la garantía del derecho de acceso a la justicia de la población ecuatoriana;
2. Posicionar a la mediación como un mecanismo de solución de conflictos;
3. Garantizar el cumplimiento del principio de mínima intervención judicial; y
4. Contribuir al sistema nacional de mediación y sus operadoras y operadores.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL POR PROCESOS Y PUESTOS DIRECTIVOS

Artículo 3.- Estructura organizacional por procesos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.- La estructura organizacional del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, se alinea con su misión, objetivos estratégicos y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar la aplicación de su ordenamiento orgánico.

Artículo 4.- Procesos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.- Los procesos que elaboran los productos y servicios del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional.

De tal manera los procesos son los siguientes:

- a. **Los procesos gobernantes.-** Son aquellos que proporcionan directrices, políticas y lineamientos estratégicos para el funcionamiento de la institución y son realizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, Presidente, Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, en cuanto a unidad adscrita para los temas relacionados con el servicio de mediación.

- b. **Los procesos sustantivos.-** Son los procesos esenciales de la institución, destinados a llevar a cabo las actividades que permitan ejecutar efectivamente la misión, objetivos estratégicos y políticas de la misma; y,
- c. **Los procesos adjetivos.-** Son aquellos que apoyan a los procesos gobernantes y sustantivos, se encargan de reducir los riesgos del trabajo, preservar la calidad y gestionar el adecuado uso de los recursos; así mismo, incluyen procesos que proveen servicios legales, contables, financieros, de planificación y de comunicación.

Artículo 5.- Puestos directivos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.- Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son: Vocales del Pleno del Consejo de la Judicatura, Presidente(a), Director(a) General, Director(a) del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, Subdirectores(as) Nacionales del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

CAPÍTULO III

DE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, MAPA DE PROCESOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- Cadena de valor, su descripción y mapa de procesos.- El Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial desarrolla su gestión, a través de la cadena de valor, su descripción y mapa de procesos, contenidos en el anexo 1, que forma parte de esta resolución.

Artículo 7.- Estructura Orgánica.- El Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial funcionará en base a la estructura orgánica, contenida en el anexo 2 que forma parte de esta resolución.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA

Artículo 8.- Estructura básica alineada a la misión.- El Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, está integrada por los procesos internos, que se describen en el anexo 3, que forma parte de esta resolución.

Artículo 9.- Misión, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de sus distintos procesos internos.- Para la descripción de la estructura definida para el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, se establece la misión, atribuciones y responsabilidades, los productos y servicios de sus distintos procesos internos, que se describen en el anexo 3, que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La estructura de puestos y las remuneraciones aprobadas por el Ministerio del Trabajo, para la ejecución de la creación del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, será utilizada en su conformación hasta la aprobación de sus respectivos puestos.

SEGUNDA.- Hasta la obtención de las partidas presupuestarias para los cargos de Director (a) del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y Subdirectores (as) Nacionales del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial; y, la estructura aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección Nacional de Talento Humano procederá a la contratación bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales a las y los servidores judiciales que se requieran.

TERCERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, previo informe técnico, podrá incorporar, fusionar, suprimir, crear

o modificar atribuciones y responsabilidades; productos o servicios de acuerdo, a la ley, normativa vigente y requerimientos institucionales.

CUARTA.- Las servidoras y servidores del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, tienen la obligación de sujetarse a la jerarquía establecida en esta estructura orgánica por procesos, así como al cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, determinados en este estatuto.

QUINTA.- Las oficinas de Mediación tendrán coordinación directa con el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, la cual, definirá los lineamientos para el cumplimiento de las actividades, planes, programas y proyectos de las mismas, y coordinará sus actividades con los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura de acuerdo al ámbito de sus competencias en su respectiva jurisdicción territorial.

SEXTA.- Todos los procesos quedan sujetos obligatoriamente, a la jerarquía establecida en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, y generarán reportes de la gestión e impacto.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 6, 7, 18 y 19 de la Resolución 209-2013, de 27 de diciembre de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACION DE LA FUNCION JUDICIAL”*.

SEGUNDA.- Derogar la disposición final primera de la Resolución 138-2014, de 8 de agosto de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ADOLESCENTE INFRACTOR”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el uno de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Marco Maldonado Castro, **Presidente Alterno**,

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el uno de junio de dos mil quince.

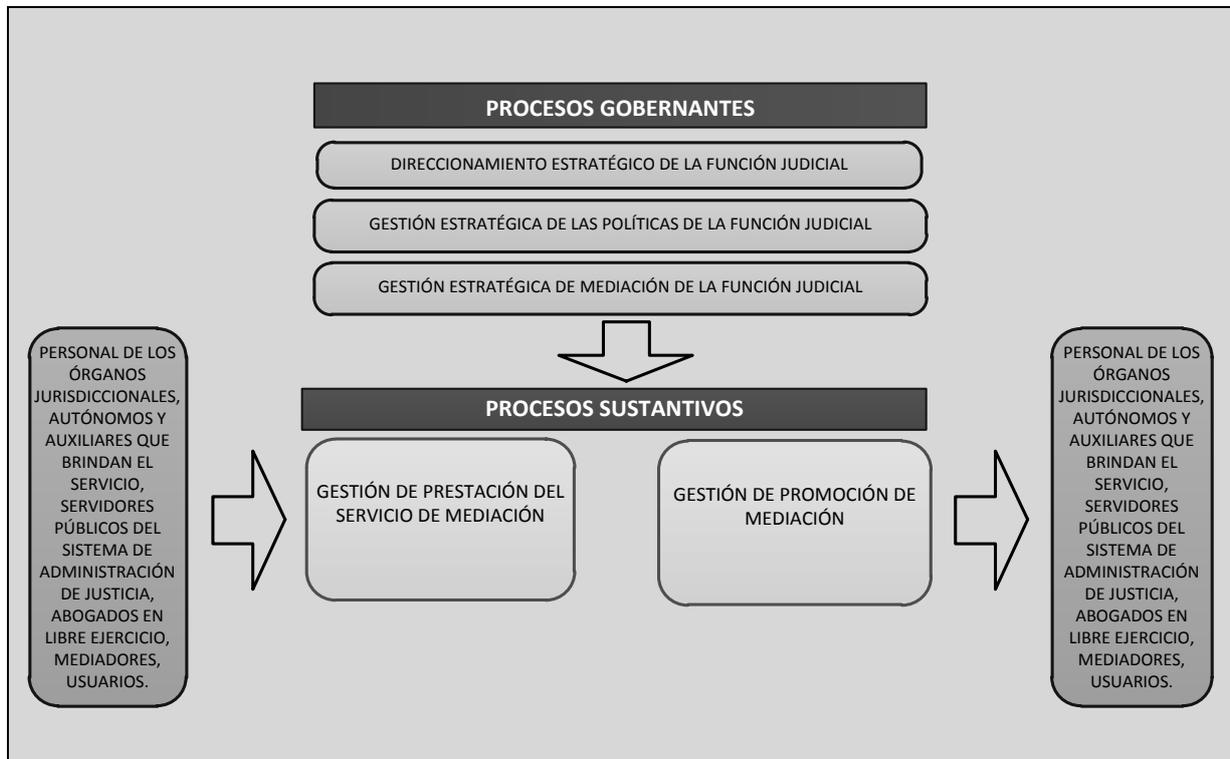
f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

ANEXO 1

CADENA DE VALOR



MAPA DE PROCESOS

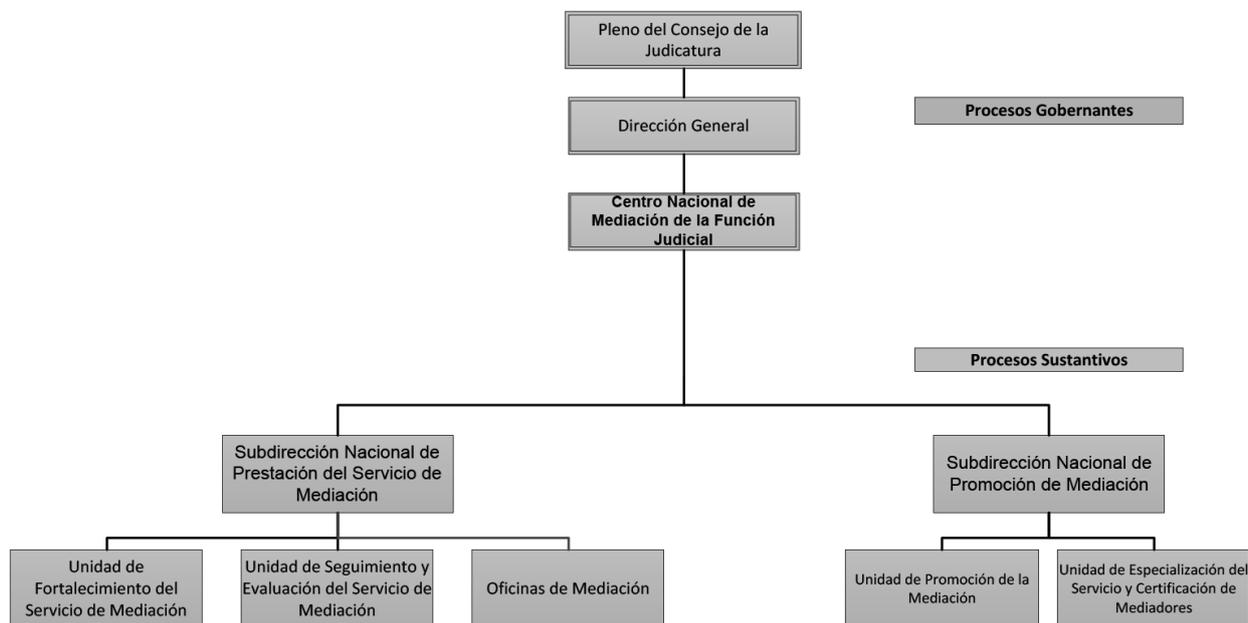


CADENA DE VALOR DESCRIPTIVA

PROCESOS SUSTANTIVOS		
PROCESOS GOBERNANTES	Gestión de Prestación del Servicio de Mediación	Gestión de Promoción de Mediación
Direccionamiento Estratégico de la Función Judicial	<ul style="list-style-type: none"> Planificar, ejecutar, coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes y programas dirigidos a asegurar la prestación del servicio de mediación a nivel nacional. Diseñar mejoras a los procedimientos internos de prestación del servicio de mediación. Ejecutar las directrices de mejora continua del Servicio Nacional de Mediación de la Función Judicial. Brindar asesoría técnica y acompañamiento a las oficinas de mediación a nivel nacional y de sus mediadores y mediadoras. Planificar y ejecutar las jornadas de mediación judiciales a nivel nacional. Organizar las oficinas en el ámbito de la prestación del Servicio Nacional de Mediación. Proponer temas y contenidos de sensibilización y capacitación en materia de mediación. Evaluar la gestión de las oficinas de mediación a nivel nacional. Cumplir con los compromisos derivados de la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación en materia de mediación. 	<ul style="list-style-type: none"> Planificar, ejecutar, coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de promoción de la mediación. Planificar, ejecutar, coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de sensibilización y capacitación en materia de mediación dirigida a los operadores del Servicio Nacional de Mediación. Desarrollar contenidos para los productos comunicacionales de promoción del Servicio Nacional de Mediación. Ejecutar las campañas de promoción del Servicio de Mediación en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social. Coordinar las publicaciones del Centro Nacional de mediación de la Función Judicial. Ejecutar actividades, cursos y talleres de sensibilización, formación y capacitación en materia de mediación. Ejecutar los cursos de formación de mediadores judiciales en coordinación con la Escuela de la Función Judicial. Participar del trabajo conjunto con los demás centros de mediación legalmente establecidos según las directrices señaladas por la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial. Apoyar el desarrollo de la mediación a través de los convenios con diferentes instituciones públicas y privadas. Promover las relaciones interinstitucionales en materia de mediación a nivel Nacional e Internacional.
Gestión Estratégica de las Políticas de la Función Judicial		
Gestión Estratégica de Mediación de la Función Judicial		

ANEXO 2

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL NIVEL CENTRAL



ANEXO 3

ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

1. PROCESOS GOBERNANTES:

- 1.1 Direccionamiento estratégico de la Función Judicial
Responsable.- PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
- 1.2 Gestión estratégica de las políticas de la Función Judicial
Responsable.- DIRECCIÓN GENERAL
- 1.3 Gestión estratégica de Mediación de la Función Judicial
Responsable.- DIRECCIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

2. PROCESOS SUSTANTIVOS:

- 2.1 Gestión de prestación del servicio de mediación
Responsable.- SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN
- 2.1.1 Gestión de fortalecimiento del servicio de mediación
Responsable.- UNIDAD DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

- 2.1.2 Gestión de seguimiento y evaluación del servicio de mediación
Responsable.- UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN
- 2.1.3 Gestión de Administración de la Oficina de Mediación
Responsable.- OFICINA DE MEDIACIÓN

- 2.2 Gestión de Promoción de Mediación
Responsable.- SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE MEDIACIÓN
- 2.2.1 Gestión de la Promoción de los Servicios de Mediación
Responsable.- UNIDAD DE PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN
- 2.2.2 Gestión de especialización del servicio y certificación de mediadores
Responsable.- UNIDAD DE ESPECIALIZACIÓN DEL SERVICIO Y CERTIFICACIÓN DE MEDIADORES

1. PROCESOS GOBERNANTES

1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Responsable: Pleno del Consejo de la Judicatura
Puesto Directivo: Vocal

Misión:

Aprobar las políticas de acceso al servicio integral de justicia con transparencia, ética, equidad y tomar decisiones para preservar y fortalecer la autonomía, independencia e imparcialidad de la Función Judicial, coordinando la planeación, dirección y funcionamiento en materia de gobernanza, administración, vigilancia y disciplina.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Aprobar las políticas de mediación que se encuentran en los procesos de prestación del servicio;
- b) Definir la sede permanente del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- c) Seleccionar, nombrar y remover al Director(a) del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- d) Expedir, modificar, derogar el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, sus reglamentos, manuales e instructivos, con sujeción a la Constitución y a la ley; y,
- e) Las demás que le otorgue la Constitución y la ley.

1.2 GESTIÓN ESTRATÉGICA DE LAS POLÍTICAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Responsable: Dirección General

Puesto Directivo: Director(a) General

Misión:

Coordinar, proponer y ejecutar políticas, normas institucionales y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Consejo de la Judicatura, procurando la calidad, transparencia, acceso, meritocracia, combate a la impunidad, mejora permanente y modernización de la Función Judicial.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;
- c) Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación;

y, capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia; y,

- e) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la Cadena de Valor, su Descripción, el Mapa de Procesos, la Estructura Orgánica y la Estructura Descriptiva del Consejo de la Judicatura de Nivel Central y Desconcentrado y los reglamentos.

1.3 GESTIÓN ESTRATÉGICA DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Responsable: Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial

Puesto Directivo: Director(a) del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial

Misión:

Promover y brindar el servicio de mediación de la Función Judicial, a nivel nacional y posicionarlo como un mecanismo efectivo de solución de conflictos.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normas relacionadas con la gestión del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- b) Formular políticas para promover la mediación a nivel nacional como un mecanismo efectivo de solución de conflictos;
- c) Diseñar y formular propuestas de planes, programas, proyectos y acciones dirigidos a la organización y operación de las oficinas del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial a nivel nacional;
- d) Dirigir y proponer estrategias para la derivación judicial de causas y atención de solicitudes directas de mediación;
- e) Establecer criterios técnicos para la operatividad de las oficinas de mediación a nivel nacional;
- f) Coordinar acciones con instituciones afines para fortalecer la práctica de la mediación en el Ecuador;
- g) Formular planes, programas, proyectos y acciones para la transversalización del enfoque de género; y de protección y promoción de derechos de grupos de atención prioritaria en el servicio de mediación de la Función Judicial;
- h) Formular y ejecutar la programación anual de la Política Pública del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- i) Implementar las medidas correctivas recomendadas por los órganos de control que le corresponda;

- j) Coordinar y supervisar las acciones de las oficinas de mediación; y,
- k) Las demás que delegue la autoridad competente.

2. PROCESOS SUSTANTIVOS

2.1 GESTIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Responsable: Subdirección Nacional de Prestación del Servicio de Mediación.

Puesto Directivo: Subdirector(a) Nacional de Prestación del Servicio de Mediación.

Misión:

Implementar las acciones que correspondan para asegurar la efectiva y eficiente prestación del servicio de mediación a nivel nacional.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Planificar, ejecutar, coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes y programas dirigidos a asegurar la prestación del servicio de mediación a nivel nacional;
- b) Diseñar mejoras a los procedimientos internos de prestación del servicio de mediación;
- c) Ejecutar las directrices de mejora continua del Servicio Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- d) Brindar asesoría técnica y acompañamiento a las oficinas de mediación a nivel nacional y de sus mediadores y mediadoras;
- e) Planificar y ejecutar las jornadas de mediación judiciales a nivel nacional;
- f) Formular temas y contenidos de sensibilización y capacitación en materia de mediación;
- g) Diseñar los planes de desarrollo para nuevas oficinas de mediación a nivel nacional;
- h) Evaluar la gestión de las oficinas de mediación a nivel nacional;
- i) Operativizar el modelo de gestión del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y sus oficinas;
- j) Cumplir con los compromisos derivados de la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación en materia de mediación; y,
- k) Las demás que disponga la autoridad competente.

2.1.1 GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Responsable: Unidad de fortalecimiento del Servicio de Mediación.

Responsable del Proceso: Jefe(a) de Fortalecimiento del Servicio de Mediación.

Misión:

Ejecutar las acciones que correspondan para fortalecer la prestación del servicio de mediación a nivel nacional.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas dirigidos a asegurar la prestación del servicio de mediación a nivel nacional;
- b) Ejecutar y verificar el cumplimiento de los procedimientos internos para la prestación del servicio de mediación;
- c) Coordinar y monitorear las actividades de las oficinas de mediación;
- d) Coordinar las jornadas de mediación a nivel nacional;
- e) Detectar las necesidades de sensibilización y capacitación en materia de mediación; y,
- f) Las demás que disponga la autoridad competente.

Productos:

1. Informes de ejecución y seguimiento del cumplimiento de los planes y programas de la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
2. Reportes de cumplimiento de procedimientos internos;
3. Informe de actividades ejecutadas por las oficinas de mediación;
4. Informe de las jornadas de mediación realizadas a nivel nacional; y,
5. Informe sobre requerimientos de sensibilización y capacitación en materia de mediación.

2.1.2 GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

Responsable: Unidad de Seguimiento y Evaluación del Servicio de Mediación

Responsable del proceso: Jefe(a) de Seguimiento y Evaluación del Servicio de Mediación

Misión:

Facilitar, dar seguimiento, evaluar e informar el cumplimiento de las metas propuestas para la efectiva prestación del servicio de mediación.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Ejecutar las directrices de planificación y evaluación de la gestión de las oficinas de mediación a nivel nacional y de sus mediadoras y mediadores;

- b) Evaluar e informar sobre la satisfacción de las y los usuarios en la prestación del servicio de mediación;
- c) Consolidar los reportes estadísticos de la gestión diaria de las oficinas de mediación a nivel nacional así como de las jornadas de mediación;
- d) Evaluar y calcular el cumplimiento de las metas e indicadores propuestos por la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial respecto de los resultados obtenidos en cada una de las oficinas de mediación a nivel nacional;
- e) Generar herramientas de mejora continua del servicio de mediación;
- f) Generar los insumos para la preparación de los informes periódicos establecidos en el Instructivo de Registro de Centros de Mediación;
- g) Coordinar con la Dirección correspondiente del Consejo de la Judicatura los procesos de automatización de la información del servicio de mediación; y,
- h) Las demás que disponga la autoridad competente.

Productos:

1. Informes de evaluación de la gestión de las oficinas de mediación a nivel nacional y de sus mediadoras y mediadores;
2. Reportes estadísticos consolidados del nivel de satisfacción de las y los usuarios en la prestación del servicio de mediación;
3. Reportes estadísticos consolidados de la gestión diaria de las oficinas de mediación a nivel nacional así como de las jornadas de mediación;
4. Informe de cumplimiento de las metas e indicadores;
5. Insumos metodológicos y conceptuales para la incorporación de indicadores y metas para la prestación del servicio de mediación en el sistema de estadísticas; y
6. Herramientas de mejora continua del servicio de mediación.

2.1.3 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE MEDIACIÓN

Responsable: Oficina de Mediación

Responsable del proceso: Mediador Coordinador de Oficina

Misión:

Organizar, coordinar y administrar el correcto funcionamiento de la oficina de mediación, además brindar una prestación del servicio de mediación ágil, eficaz,

eficiente y de calidad, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las autoridades del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Promover el uso de la mediación como procedimiento alternativo de solución de conflictos, dentro de la circunscripción asignada por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- b) Prestar los servicios de mediación de manera ágil, eficaz, eficiente y de calidad en la circunscripción territorial para la cual fue designado(a), sin perjuicio de que sea movilizado(a) a otras sedes u oficinas por necesidad del servicio o por razones de incompatibilidad por relación familiar, conforme lo dispone el ordenamiento jurídico vigente;
- c) Aplicar el Modelo de Gestión del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- d) Mantener un debido registro de las actas de mediación y constancias de imposibilidad de mediación suscritas en la oficina de mediación del centro;
- e) Mantener la debida reserva del procedimiento de mediación a su cargo cuando fuere legalmente pertinente sin perjuicio de que las partes puedan, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad;
- f) Promover y coordinar la derivación procesal dentro de la circunscripción territorial donde funcione la oficina de mediación, de acuerdo con lo establecido en las normas jurídicas pertinentes;
- g) Elaborar y presentar a la o el Director del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, los informes que sean requeridos sobre las actividades de mediación;
- h) Elaborar y cumplir con los planes y programas de trabajo conforme los lineamientos impartidos por la o el Director del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial; y,
- i) Ejercer las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo y las demás que disponga la autoridad competente.

Productos:

1. Informes de acciones de promoción de la mediación efectuados;
2. Reportes estadísticos de la gestión de mediación de la oficina correspondiente;
3. Reportes sobre las encuestas de satisfacción del servicio;
4. Registro de invitaciones a las partes a los procedimientos de mediación;

5. Registro de actas de mediación total o parcial;
6. Reportes de derivaciones procesales dentro de la circunscripción territorial;
7. Reportes de cumplimiento de acuerdos; y,
8. Informe periódico sobre las actividades de mediación y demás reportes requeridos por autoridad superior competente.

2.2 GESTIÓN DE PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN

Responsable: Subdirección Nacional de Promoción de la Mediación

Puesto Directivo: Subdirector(a) Nacional de Promoción de la Mediación

Misión:

Implementar las acciones que correspondan para promover el uso del servicio de la mediación por parte de la ciudadanía y apoyar la certificación y especialización de mediadores y otros operadores del servicio nacional de mediación.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Planificar, ejecutar, coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de promoción de la mediación;
- b) Planificar, ejecutar, coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los planes y programas de sensibilización y capacitación en materia de mediación dirigida a las y los operadores del servicio nacional de mediación;
- c) Coordinar con las oficinas de mediación la ejecución de actividades de promoción y capacitación;
- d) Desarrollar contenidos para los productos comunicacionales de promoción del servicio nacional de mediación;
- e) Coordinar con la Dirección Nacional de Comunicación Social las campañas y publicaciones de promoción del servicio de mediación;
- f) Planificar actividades, cursos y talleres de sensibilización, formación y capacitación en materia de mediación;
- g) Planificar los cursos de formación de mediadores en coordinación con la Escuela de la Función Judicial;
- h) Promover el trabajo conjunto con los demás centros de mediación legalmente establecidos;
- i) Apoyar el desarrollo de la mediación a través de los convenios con diferentes instituciones públicas y privadas;

- j) Promover las relaciones interinstitucionales en materia de mediación a nivel nacional e Internacional; y,
- k) Las demás que disponga la autoridad competente.

2.2.1 GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN

Responsable: Unidad de Promoción de la Mediación

Responsable del proceso: Jefe(a) de Promoción de la Mediación

Misión:

Coordinar las acciones que correspondan para promover el uso efectivo del servicio de la mediación por parte de la ciudadanía y de las y los operadores de justicia.

Atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar y dar seguimiento a los planes y programas de difusión y promoción de la mediación;
- b) Organizar con las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, la ejecución de eventos de promoción;
- c) Coordinar las actividades de promoción en las oficinas de mediación a nivel nacional;
- d) Desarrollar las jornadas de promoción de la mediación según cronograma establecido;
- e) Coordinar la reproducción de materiales de promoción y difusión de la mediación de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Comunicación Social; y,
- f) Las demás que disponga la autoridad competente.

Productos:

1. Informes de ejecución y cumplimiento de los planes y programas de difusión y promoción de la mediación;
2. Informe de los eventos y actividades de promoción a nivel nacional;
3. Informe de las jornadas de promoción de la mediación;
4. Informe de entrega de material de promoción y difusión a nivel nacional; y,
5. Publicaciones del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

2.2.2 GESTIÓN DE ESPECIALIZACIÓN DEL SERVICIO Y CERTIFICACIÓN DE MEDIADORES

Responsable: Unidad de Especialización del Servicio y Certificación de Mediadores

Puesto Directivo: Jefe(a) de Especialización del Servicio y Certificación de Mediadores

Misión:

Coordinar las actividades de formación, especialización y fortalecimiento de capacidades de los mediadores y otros operadores de justicia.

Atribuciones y Responsabilidades:

- a) Ejecutar los planes y programas de formación, especialización y fortalecimiento de capacidades en materia de mediación dirigida a las y los mediadores y las y los operadores del servicio nacional de mediación;
- b) Coordinar las actividades, cursos y talleres de formación y capacitación en materia de mediación dirigidos a las y los mediadores del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- c) Desarrollar las actividades, cursos y talleres de sensibilización en materia de mediación dirigido a las y los operadores de justicia;
- d) Coordinar con la Escuela de la Función Judicial, los cursos de formación de mediadores de acuerdo a la malla curricular aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- e) Coordinar con la Escuela de la Función Judicial, la capacitación continua a mediadores;
- f) Organizar los encuentros nacionales de mediadores; y,
- g) Renovar periódicamente el aval académico del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Productos:

- 1. Informes de ejecución y cumplimiento de los planes y programas de formación, especialización y fortalecimiento de capacidades en materia de mediación dirigida a las y los mediadores y las y los operadores del Servicio Nacional de Mediación;
- 2. Cursos y talleres de formación y capacitación en materia de mediación dirigidos a las y los mediadores del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial;
- 3. Cursos y talleres de sensibilización en materia de mediación dirigidos a las y los operadores de justicia;
- 4. Informes de la ejecución y resultados de la capacitación continua a mediadores;
- 5. Listado de participantes que aprobaron los cursos de formación de mediadores de acuerdo a la malla curricular aprobada;
- 6. Encuentros nacionales de mediadores a nivel nacional; y
- 7. Certificado de aval académico.

Razón: Siento por tal que los anexos 1, 2 y 3 que anteceden forman parte de la Resolución 150-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el uno de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 155-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Todo ingreso de personal a la*

Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres... ”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo... ”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resuelve: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL ”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de

27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013, publicada en el Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero de 2014, resolvió: *“REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL ”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL ”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resuelve: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015 ”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3334, de 9 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4924-2015, de 8 de junio de 2015 y su alcance, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *“Informe No. 18-2015, postulantes a Juezas y Jueces ”;* y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Guayas, Pichincha, Bolívar, Tungurahua, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Los Ríos y Esmeraldas, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a

cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los nueve días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los nueve días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por renuncia de Alcívar Fabre Rosa Laura en la Unidad Judicial Florida de Trabajo de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	070349270-2	PARRALES CADA	JUDITH MARGOT	Unidad Judicial Florida de Trabajo	GUAYAS	GUAYAQUIL	84,75
2	Vacante por renuncia de Djalma Desiree Blum Rodríguez en la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	091030616-6	PARRALES CÓRDOVA	NELLY KATIUSKA	Unidad Judicial de Penal Norte 2	GUAYAS	GUAYAQUIL	91,82
3	Vacante por renuncia de Jaramillo Montesinos Mónica Karina en la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco.	1802603389	PAZ MENA	JUAN CARLOS	Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	GUAYAS	GUAYAQUIL	94,9
4	Vacante por destitución de Lindao Villon Shirley Bridget en la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	0925622565	BORJA HERNÁNDEZ	HEIDY MARÍA	Unidad Judicial Penal Norte 2	GUAYAS	GUAYAQUIL	94,36
5	Vacante por traslado de Proaño Quevedo Mario Felipe en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayas se sugiere el nombramiento del banco 1027.	010354764-2	MONCAYO TELLO	BETTY MIREYA	Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo	GUAYAS	GUAYAQUIL	94,75
6	Vacante por cambio de Ortega Cevallos Fernando Jesús nombrado por creación en el Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Penal con Competencia en Delitos Flagrantes de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	010259599-8	GUERRA GUERRERO	MARCO EDUARDO	Unidad Judicial Penal con Competencia en Delitos Flagrantes	GUAYAS	GUAYAQUIL	88,29

7	Vacante por renuncia de Subía Pinto Paula Caribe en la Primera Sala del Tribunal Distrital Fiscal de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	171042927-3	CORTEZ CARRERA	CARLOS ANDRÉS	Primera Sala del Tribunal Distrital Fiscal	GUAYAS	GUAYAQUIL	91
8	Vacante por renuncia de Salcedo Fautón Mariana Isabel en el Tribunal Cuarto de Garantías Penales se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	090888199-8	VALLE MATUTE	JUAN CARLOS	Tribunal Cuarto de Garantías Penales	GUAYAS	GUAYAQUIL	97,5
9	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	070147521-2	RAMÓN RAMÓN	BENJAMÍN URVANO	Unidad Judicial Multicompetente	GUAYAS	ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)	85,89
10	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	030093202-7	MALO TOLEDO	SILVIA ROSA ANA	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	NARANJAL	94,98
11	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil Multicompetente de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	092195547-2	VARGAS ALVARADO	KARLY JOHANNA	Unidad Judicial Civil Multicompetente	GUAYAS	YAGUACHI	93,11
12	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	090927793-1	VILLACÍS PEÑA	PIEDAD JACQUELINE	Unidad Judicial Multicompetente Penal	GUAYAS	YAGUACHI	88,46
13	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.(D)	091934799-7	VELA MERA	NANCY IVETT	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	MILAGRO	92,66

14	Vacante (creación) por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Civil de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	070278038-8	SUQUINAGUA AYAVACA	GALO OLMEDO	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	MILAGRO	84,21
15	Vacante (creación) por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Civil de Guayas se sugiere el nombramiento del banco 1027. (D)	170784357-7	ORDOÑEZ LANDÁZURI	JOSÉ LUIS	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	MILAGRO	81,75
16	Vacante (creación) por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Penal de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	080100209-8	CAICEDO PRECIADO	HÉCTOR EDUARDO	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	MILAGRO	83,16
17	Vacante (creación) por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Penal de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	170939712-7	MEJÍA BERRONES	MARIO MARCELO	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	MILAGRO	80,37
18	Vacante (creación) por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Penal de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	110281623-6	TORRES TRUJILLO	CARLOS MIGUEL	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	MILAGRO	86,5
19	Vacante (creación) por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Penal de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	010229547-4	BRAVO ORDOÑEZ	GINA FILOMENA	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	MILAGRO	86
20	Vacante (creación) por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Civil de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	091805893-4	INTRIAGO WILLIAMS	JOSÉ ANTONIO	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	89,94
21	Vacante (creación) por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Civil de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	1104157423	JIMBO CELI	ANGÉLICA MARÍA	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	90,33

22	Vacante por destitución de Dávila Saavedra Jaime Arturo en el Juzgado Tercero de Contravenciones Zona La Delicia de Pichincha se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	170916576-3	ESTRELLA CAIZAGUANO	MAURICIO JAVIER	Juzgado Tercero de Contravenciones Zona La Delicia	PICHINCHA	QUITO	90,42
23	Vacante por reemplazo de Hidalgo Arteaga Elizabeth en la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por Juez Temporal de Pichincha se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	050250072-1	GUAMANGATE ANTE	MARÍA LOURDES	Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	PICHINCHA	QUITO	87,45
24	Vacante (creación) por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Civil de Pichincha se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	050245378-0	VELASTEGUÍ ENDARA	RICARDO AUGUSTO	Unidad Judicial Civil	PICHINCHA	QUITO	86,88
25	Vacante (creación) por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Civil de Pichincha se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	172171935-7	MEZA MERA	JACKELINE PATRICIA	Unidad Judicial Civil	PICHINCHA	QUITO	85,65
26	Vacante (creación) por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Civil de Pichincha se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	171137168-0	SOTO JIMÉNEZ	CARLOS ENRIQUE	Unidad Judicial Civil	PICHINCHA	QUITO	83,35
27	Vacante (creación) por Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Civil de Pichincha y se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	171008667-7	CHÁVEZ COELLO	IRINA MIROSLAVA	Unidad Judicial Civil	PICHINCHA	QUITO	84,25
28	Vacante por destitución en la Unidad Judicial Penal de Bolívar se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	030145952-5	MONCAYO ZAMORA	JAVIER ESTEBAN	Unidad Judicial Penal	BOLÍVAR	ECHEANDÍA	94,57

29	Vacante por renuncia de Andrade Espinoza Víctor en la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	180374210-3	SOLÍS BURBANO	MARÍA JOSÉ	Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil	TUNGURAHUA	BAÑOS	93,57
30	Vacante reemplazo de Juez Freddy Espinoza Chimbo en la Primera Sala Civil Mercantil de Bolívar se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	020103067-3	NÚÑEZ NÚÑEZ	NELLY MARLENE	Primera Sala Civil Mercantil	BOLÍVAR	GUARANDA	82,09
31	Vacante (creación) Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral de Santo Domingo de los Tsáchilas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.(D)	171553299-8	MALDONADO CANDO	JOSÉ LUIS	Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	91,41
32	Vacante creación Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral de Santo Domingo de los Tsáchilas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.(D)	180339454-1	ACURIO HIDALGO	GERMÁN FABRICIO	Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	92,77
33	Vacante por destitución de Arcentales Zamora Liliana del Rocío en la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	110202417-9	GUERRERO CORDOVA	FERNANDO HUMBERTO	Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores	MANABÍ	PORTOVIEJO	90
34	Vacante por destitución de Vidal Zamora Jose Joffre en la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	110324773-8	SALINAS PACHECO	JORGE DARÍO	Sala De Lo Civil De La Corte Provincial De Manabí	MANABÍ	PORTOVIEJO	90
35	Vacante por destitución de Lino Tumbaco Ramos Alberto en la Sala Multicompetente de Los Ríos se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	010214740-2	VALENCIA ARÉVALO	GONZALO ANDRÉS	Sala Multicompetente	LOS RÍOS	BABAHOYO	92,75

36	Vacante por destitución Bermeo Jimenez Luis Alejandro en la Unidad Judicial Multicompetente de Esmeraldas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	0502647423	MENA AMORES	CARLOS ROLANDO	Unidad Judicial Multicompetente	ESMERALDAS	ATACAMES	80,45
----	--	------------	-------------	----------------	---------------------------------	------------	----------	-------

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 155-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los nueve días de junio de 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 156-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.*”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*”

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*”

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de*

Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 114, de 1 de noviembre de 2013, resuelve: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 492, de 4 de mayo de 2015, resuelve: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 077-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 492, de 4 de mayo de 2015, resuelve: *“NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 20 de mayo de 2015, mediante Resolución 139-2015, resuelve: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 077-2015, DE 21 DE ABRIL DE 2015, Y LA RESOLUCIÓN 088-2015, DE 27 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LAS CUALES EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3334, de 9 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4924-2015, de 8 de junio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *“Informe No. 18-2015, postulantes a Juezas y Jueces”;* y;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 139-2015, DE 20 DE MAYO DE 2015

Artículo Único.- Eliminar el casillero 12 del artículo 2 de la Resolución 139-2015, de 20 de mayo de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los nueve días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los nueve días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 157-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán*

formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;... ”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;*

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, mediante Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 371, de 10 de noviembre de 2014, aprobó el: *“REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3153 de 1 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4712-2015 de 28 de mayo de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: *“Informe técnico designación Notaria Suplente - Provincia del Azuay”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO Y DESIGNAR NOTARIA SUPLENTE EN LA PROVINCIA DE AZUAY

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la designación de notaria suplente en la provincia de Azuay, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notaria suplente en la provincia de Azuay a la siguiente persona:

NOTARIA SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE AZUAY					
No.	NOMBRE DE LA NOTARIA TITULAR	NOMBRE DE LA NOTARIA SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE DE LA NOTARIA POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PEÑAHERRERA CALLE SANDRA MARGARITA	TOBAR SOLANO CARIDAD INÉS	CAMPOZANO RODAS NANCY VIVIANNE	3.- CUENCA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de la notaria suplente que consta en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de la notaria suplente, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial.

De ser el caso, la notaria titular, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los nueve días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los nueve días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 158-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: “*1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos...*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público....*”;

Que, el numeral 1 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: “*1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel.*”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que: “*Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código....*”;

Que, los numerales 1 y 8 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite (...); y, 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público.*”;

Que, el numeral 6 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: 6. Remoción.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos: 1. Cuando en el desempeño de sus funciones estuviere incurso en las inhabilidades señaladas en este Código.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*La remoción será resuelta con la debida motivación por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura. Habrá recurso para ante el Pleno del Consejo, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces...*”;

Que, el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil establece: *“Tiene lugar el concurso de acreedores, en los casos de cesión de bienes, y de insolvencia sea por falta de dimisión de bienes por parte del deudor, cuando fuere compelido a señalarlos para el embargo, o por insuficiencia en la dimisión...”*;

Que, el artículo 509 del Código de Procedimiento Civil señala: *“Declarada con lugar la formación de concurso de acreedores o quiebra, en su caso, se ordenará la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y documentos; se hará saber al público por uno de los periódicos de la localidad o de la capital de la provincia, y a falta de éstos, por uno de los de la provincia cuya capital sea la más cercana; se convocará a una junta, que se reunirá en el lugar, día y hora señalados por el juez; se ordenará la acumulación de pleitos seguidos contra el deudor; por obligaciones de dar o hacer, y el enjuiciamiento penal, para que se califique la insolvencia. De aparecer graves indicios de culpabilidad o fraudulencia, el juez ordenará la detención del deudor y, antes de veinticuatro horas, lo pondrá a disposición del juez de lo penal respectivo, y se llevará a conocimiento del agente fiscal competente, junto con los documentos, originales o en copia, que hayan servido de fundamento. Se remitirá también al fiscal o juez penal competente, según el caso, cada vez que se presenten en el juicio pruebas que se refieran a la calificación de la insolvencia...”*;

Que, el artículo 514 del Código de Procedimiento Civil contempla: *“El auto que declara haber lugar al concurso de acreedores, o a la quiebra, es susceptible sólo del recurso de apelación, que se concederá únicamente en el efecto devolutivo. Confirmado por el superior, se procederá a la venta, por martillo, de los bienes muebles, y en remate público, como en el caso de ejecución, de los inmuebles. Si hubiere ofertas por la totalidad de los muebles, el juez puede autorizar que la venta por martillo se haga por la totalidad, oyendo al síndico y al fallido y siempre que la oferta sea mayor que el setenta y cinco por ciento del avalúo.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 519 del Código de Procedimiento Civil dispone: *“Se presume la insolvencia, y como consecuencia de ella se declarará haber lugar al concurso de acreedores, o a la quiebra, en su caso: 1. Cuando, requerido el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2013, mediante Resolución 060-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 45, de 26 de julio de 2013, resolvió: *“Aprobar el INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-14”*, mediante la cual se nombró en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, a la doctora Nubia Inés Cerón Villamagua;

Que, que como resultado de la mencionada resolución se elabora la acción de personal 9275-DNTH-SAF, de 6 de agosto de 2013, mediante la cual se establece que la doctora

Nubia Inés Cerón Villamagua, desempeña el cargo de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi de la Corte Provincial de Imbabura;

Que, mediante Oficio 0479-DP10-CJ, de 24 de febrero de 2015, suscrito por el doctor Javier de la Cadena Correa, Director Provincial de Imbabura (e) del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento al doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s) del Consejo de la Judicatura, el juicio de insolvencia iniciado en contra de la doctora Nubia Inés Cerón Villamagua, signado con el número de causa: 10332-2014-1162-(18/12/2014);

Que, en el referido juicio, mediante providencia de 23 de diciembre de 2014, la doctora Carmen Inés Jaramillo Cevallos, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cotacachi, emitió el auto de llamamiento a concurso de acreedores en contra de la doctora Nubia Inés Cerón Villamagua, en cuya parte pertinente dice: *“... presume su insolvencia y se declara con lugar el concurso de acreedores...”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-228, de 5 de marzo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el informe jurídico respecto de la remoción de la doctora Nubia Inés Cerón Villamagua y ha concluido que: *“...la Dra. Nubia Inés Cerón Villamagua, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, habría incurrido en la inhabilidad contemplada en el numeral 1 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; razón por la cual, corresponde la aplicación de lo señalado en el Art. 122 del código orgánico en referencia, es decir, su remoción en el referido cargo de Jueza...”*;

Que, mediante Resolución CJ-DG-2015-044, de 8 de abril de 2015, suscrita por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, resolvió: *“Artículo Único.- Remover del cargo de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cotacachi de la Corte Provincial de Imbabura a la Dra. Nubia Inés Cerón Villamagua, por encontrarse incursa en la inhabilidad señalada en el numeral 1 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 122 del mismo Código.”*;

Que, mediante escritos presentados los días 24 y 30 de abril; y, 7 de mayo de 2015, por la doctora Nubia Inés Cerón Villamagua, presenta el recurso de apelación de la precitada resolución invocando el artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial y 45 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, aduciendo no saber el contenido de dicha resolución manifestando: *“... jamás fui notificada con la misma, violando el precepto constitucional como es el derecho a la defensa; en tal virtud proceda a dejar sin efecto la acción de personal No. 5789-DNTH-2015-SBS de fecha 14 de abril del 2015, con la cual se me notificó con la remoción del cargo de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cotacachi de la Provincia de Imbabura.”*;

Que, la recurrente doctora Nubia Inés Cerón Villamagua dentro de su petición expone asuntos relativos a la aplicación de las normas legales y constitucionales por parte de la juzgadora de la causa dentro del proceso especial de concurso de acreedores que se lleva en su contra aduciendo que se ha vulnerado sus: “derechos y las garantías del debido proceso, la discriminación que ha impedido la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso”, constituyendo tales argumentos al proceso jurisdiccional de insolvencia y por tanto no pueden ser analizados en sede administrativa;

Que, de la revisión de la acción de personal 5789-DNTH-2015-SBS, de 14 de abril de 2015, suscrita por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, se observa que la misma rige a partir de 8 de abril de 2015, en la que se sienta la siguiente explicación:

“La Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución Nro. CJ-DG-2015-044 de 08 de abril de 2015, resuelve: Artículo Único.- Remover del cargo de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cotacachi de la Corte Provincial de Imbabura a la Dra. Nubia Inés Cerón Villamagua, por encontrarse incurso en la inhabilidad señalada en el numeral 1 del artículo 122 del mismo Código.

Referencia: Memorando No. CJ-DG-2015-013, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro Directora General del Consejo del Consejo de la Judicatura.

En atención a la Resolución No. CJ-DG-2015-013, suscrita por el Dr. Esteban Zavala Palacios, Director General (S) del Consejo de la Judicatura el 23 de febrero de 2015; la Directora Nacional de Talento Humano suscribe la presente acción de Personal.”;

Que, la prenombrada recurrente, reconoce que fue notificada con la referida acción de personal, la misma que contiene la razón de su remoción, y cuya circunstancia determina el momento en que entra en rigor la decisión de la autoridad competente;

Que, respecto de la supuesta violación al derecho de defensa, alegada por la doctora Nubia Inés Cerón Villamagua, se debe considerar que la remoción no constituye un proceso jurisdiccional, ni tampoco es un procedimiento administrativo comprendido bajo las normas del Reglamento Sustitutivo para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, ya que la remoción no constituye una sanción disciplinaria. La remoción se produce o resuelve en consecuencia de hechos concretos que surten efecto ipso-jure, máxime si al tratarse de una disipación legal para el caso de servidoras y servidores judiciales deviene una situación incompatible con el ordenamiento jurídico vigente que demanda correctivo inmediato de naturaleza jurídica;

Que, es preciso enfatizar, que la Dirección General ha actuado a través de la Resolución CJ-DG-2015-044, de 8 de abril de 2015, en procura del debido cumplimiento de la ley,

lo que guarda armonía con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, cabe indicar que no se está violentando ni disminuyendo el derecho a la legítima defensa de la doctora Nubia Inés Cerón Villamagua como ella sostiene, tal es así, que en el ejercicio de tal derecho interpuso recurso ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto de la Resolución CJ-DG-2015-044, de 8 de abril de 2015, por la Dirección General, a través de la cual se la removió del cargo de Jueza Multicompetente del cantón Cotacachi;

Que, el argumento que alude la ex servidora judicial de no haber sido notificada con la Resolución CJ-DG-2015-044, de 8 de abril de 2015, dejaría sin efecto la acción de personal 5789-DNTH-2015-SBS, de 14 de abril de 2015, carece de asidero; toda vez, la acción de personal es la comunicación con la que conoció la fecha de vigencia de su remoción. De ahí basta decir que la relación juicio de concurso de acreedores o de quiebra-remoción, tanto por norma como por hecho demostrado, configuran el motivo jurídico cabal en el que se basa lo decidido por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura;

Que, no se ha justificado con documento habilitante la rehabilitación de la fallida, ya que la misma debe ser ordenada por la jueza de la causa, según el primer inciso del artículo 597 del Código de Procedimiento Civil que manifiesta: “*La rehabilitación se pedirá al juez de la causa ante quien se siguió el juicio de quiebra...*”;

Que, por todo lo anteriormente descrito, se evidencia que en la persona de la doctora Nubia Inés Cerón Villamagua, se configuró la inhabilidad señalada en el numeral 1 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el contenido del Memorando CJ-DG-2015-3141, de 1 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-461, de 25 mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: “*informe jurídico sobre el Recurso de Apelación propuesto por la doctora Nubia Inés Cerón Villamagua*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

RECHAZAR EL RECURSO INTERPUESTO POR LA DOCTORA NUBIA INÉS CERÓN VILLAMAGUA

Artículo Único.- Rechazar el recurso interpuesto por la doctora Nubia Inés Cerón Villamagua; y, en consecuencia, se confirma la Resolución de Remoción CJ-DG-2015-044,

dictada el 8 de abril de 2015, por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Delegar la notificación y ejecución de esta resolución a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA.- Notifíquese y Cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los nueve días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 159-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: “*1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público....*”;

Que, el numeral 1 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica que integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: “*1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel.*”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos...*”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos*

de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;

Que, el numeral 6 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: 6. Remoción.”;

Que, el numeral 3 del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos: 3. Cuando, por segunda ocasión en las evaluaciones periódicas de desempeño, no superare los mínimos requeridos.”;

Que, el segundo inciso del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “La remoción será resuelta con la debida motivación por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura. Habrá recurso para ante el Pleno del Consejo, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de mayo de 2014, mediante Resolución 089-2014, publicada en el Registro Oficial No. 274, de 24 de junio de 2014, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO PARA LAS JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;

Que, el artículo 4 del referido reglamento establece que son objetivos específicos del proceso de evaluación: “a) Fomentar la eficacia y eficiencia de las juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones; b) Estimular el desarrollo profesional de las juezas y jueces y potenciar su contribución, al logro de los objetivos y estrategias institucionales; y, c) Contar con juezas y jueces competentes en el ejercicio de sus funciones, acorde con los principios de celeridad, oportunidad y economía procesal que rigen la actividad judicial, en relación a la prestación de los servicios de justicia”;

Que, el artículo 13 del citado reglamento determina la escala de calificación para la evaluación de resultados de la siguiente manera: Satisfactoria, buena, regular y deficiente;

Que, el artículo 14 del citado reglamento determina: “La tasa de resolución de las juezas y jueces será valorada de la siguiente manera: 1. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución sea igual o superior al 85%, obtendrá

la calificación de SATISFACTORIA; 2. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución esté entre el 70% y el 84%, obtendrá la calificación de BUENA; 3. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución esté entre 60% y 69%, obtendrá la calificación de REGULAR; y, 4. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución se encuentre por debajo del 60%, obtendrá la calificación de DEFICIENTE.”;

Que, el literal b) del artículo 15 del mencionado reglamento señala: “Los efectos en cuanto a los resultados de la evaluación serán: “b) Las juezas y jueces que obtengan la calificación deficiente volverán a ser evaluados en el plazo de tres meses conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial.”;

Que, mediante Memorando DNTH-9576-2014, de 14 de noviembre de 2014, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el: “Informe Final de la Evaluación de Juezas y Jueces a Nivel Nacional”, en el cual consta que 56 juezas y jueces obtuvieron la calificación deficiente, concluyendo que: “De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15, literal b) de la Resolución 089-2014, los jueces que obtuvieron una calificación de Deficiente, se realizará una nueva evaluación luego de tres meses, contados desde diciembre de 2014 hasta febrero de 2015, y se procederá a notificar los nuevos resultados en el mes de marzo de 2015. Aquellos jueces que se mantengan con los mismos resultados serán removidos de su cargo”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, mediante memorando DNTH-3819-2015, de 24 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el: “Informe final de Evaluación de Juezas y Jueces a Nivel Nacional con calificación deficiente”, en el que constan las juezas y jueces que superaron dicho proceso, y aquellos que por segunda ocasión mantuvieron calificación deficiente;

Que, de las y los 56 juezas y jueces que obtuvieron calificación deficiente, se determinó que 48 eran evaluables, debido a que tres (3) fueron cesados en funciones; uno (1) no se encuentra actuando (Juez Temporal) y, cuatro (4) jueces han sido considerados como casos especiales;

Que, el proceso de evaluación a las y los 48 jueces con calificación deficiente se ejecutó en base a la información y reportes generados por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s y la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, de la misma que se desprendieron los resultados obtenidos por las juezas y jueces evaluados;

Que, se consideró para este proceso de evaluación (nuevo periodo de evaluación) todas las causas ingresadas desde el 1 de octubre 2013 al 28 de febrero de 2015 y las resueltas durante todo el historial de la jueza o juez en el periodo de evaluación;

Que, de las y los 48 jueces considerados para ser evaluados por segunda ocasión, 41 lograron superar el proceso de evaluación, correspondiendo al 87,50 %; y, seis (6) no lograron superar la calificación de deficiente, equivalente al 12,50%;

Que, del referido informe se colige que entre los jueces que mantuvieron calificación deficiente está el ex juez doctor Jorge Félix Hernández Poveda;

Que, Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de abril de 2015, conoció el mencionado informe y mediante Memorando CJ-SG-PCJ-2015-491, de 24 de abril de 2015, decidió remitirlo a la Dirección General a fin de que proceda con el trámite que corresponda;

Que, mediante Resolución CJ-DG-2015-052, de 30 de abril de 2015, suscrita por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“Artículo Único.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 87 y numeral 3 del Art. 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, y por haber obtenido por segunda ocasión una calificación equivalente a DEFICIENTE en las evaluaciones de desempeño, remuévase de sus cargos respectivos a los siguientes servidores: (...) HERNÁNDEZ POVEDA JORGE FÉLIX, TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL FISCAL (T)-GUAYAQUIL”;

Que, mediante Resolución CJ-DG-2015-053, de 30 de abril de 2015, suscrita por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“Artículo Único.-** Sustitúyase en la Resolución No. CJ-DG-2015-052, la fecha que consta a los treinta días del mes de agosto de dos mil quince, por la siguiente: A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE. En todo lo demás se estará a lo resuelto por esta autoridad.”;

Que, mediante escrito presentado el 5 de mayo de 2015, por el doctor Jorge Félix Hernández Poveda, presenta recurso de apelación respecto de las precitadas Resoluciones CJ-DG-2015-052 y CJ-DG-2015-053, invocando el artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial y a la vez solicita: *“se revoque la remoción, por no considerarlo que me encuentro inmersa en ella.”;*

Que, analizado este argumento, cabe indicar que si bien todas las personas tienen derecho a acceder al trabajo, también hay que tener presente que ese trabajo lo deben desarrollar con eficacia, eficiencia, calidad, y para determinar que se esté cumpliendo la prestación del servicio dentro de estos parámetros, se han establecido los procesos de evaluación periódica;

Que, de la información y de los antecedentes proporcionados por la Dirección Nacional de Talento Humano, se evidencia que el doctor Jorge Félix Hernández Poveda, en la evaluación periódica de desempeño, por segunda ocasión mantuvo calificación deficiente, razón por la cual la autoridad competente (Directora General), al tenor de lo dispuesto en los artículos 87 y 122 numeral

3 del Código Orgánico de la Función Judicial, procedió a remover de su cargo de juez al referido ex operador de justicia;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de evaluación de rendimiento para las juezas y jueces a nivel nacional, una vez notificados los resultados de la evaluación, las juezas y jueces evaluados que no estén conformes con los resultados de su evaluación podrán presentar la reconsideración dentro del término de tres días; sin embargo, éste no presentó reconsideración de la calificación obtenida, por lo que se deduce que estuvo conforme con su evaluación;

Que, la Dirección General ha actuado a través de la invocada Resolución CJ-DG-2015-052, reformada con Resolución CJ-DG-2015-053, en procura del debido cumplimiento de la ley, lo que guarda armonía con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, al quedar demostrado que el doctor Jorge Félix Hernández Poveda, en la evaluación de desempeño periódica obtuvo por segunda ocasión calificación deficiente, jurídicamente se configuró la causal para ser removido de su cargo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-487, de 2 junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: *“Informe jurídico respecto del recurso presentado por el Dr. Jorge Félix Hernández Poveda, ex Juez de la Tercera Sala del Tribunal Contencioso Tributario de Guayaquil”;* y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones legales, por unanimidad,

RESUELVE:

RECHAZAR EL RECURSO INTERPUESTO POR EL DOCTOR JORGE FÉLIX HERNÁNDEZ POVEDA

Artículo Único.- Rechazar el recurso interpuesto por el doctor Jorge Félix Hernández Poveda, en su escrito de 5 de mayo de 2015 (Trámite: CJ-EXT-2015-14021), por cuanto no ha variado la calificación deficiente que obtuvo por segunda ocasión en la evaluación periódica de desempeño y, en consecuencia, se confirma la resolución de remoción No. CJ-DG-2015-052 y su respectiva reforma (Ref. Resolución No. CJ-DG-2015-053), dictadas el 30 de abril de 2015, por la señora Econ. Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Delegar la notificación y ejecución de esta resolución a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA.- Notifíquese y Cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los nueve días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 160-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: “*1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos...*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público....*”;

Que, el numeral 1 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica que integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: “*1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjueces, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel.*”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos...*”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.*”;

Que, el numeral 6 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: 6. Remoción.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos: 3. Cuando, por segunda ocasión en las evaluaciones periódicas de desempeño, no superare los mínimos requeridos.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*La remoción será resuelta con la debida motivación por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura. Habrá recurso para ante el Pleno del Consejo, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 22 de mayo de 2014, mediante Resolución 089-2014, publicada en el Registro Oficial No. 274, de 24 de junio de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE RENDIMIENTO PARA LAS JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL*”;

Que, el artículo 4 del referido reglamento establece que son objetivos específicos del proceso de evaluación: “*a) Fomentar la eficacia y eficiencia de las juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones; b) Estimular el desarrollo profesional de las juezas y jueces y potenciar su contribución, al logro de los objetivos y estrategias institucionales; y, c) Contar con juezas y jueces competentes en el ejercicio de sus funciones, acorde con los principios de celeridad, oportunidad y economía procesal que rigen la actividad judicial, en relación a la prestación de los servicios de justicia*”;

Que, el artículo 13 del citado reglamento determina la escala de calificación para la evaluación de resultados de la siguiente manera: Satisfactoria, buena, regular y deficiente;

Que, el artículo 14 del citado reglamento determina: “*La tasa de resolución de las juezas y jueces será valorada de la siguiente manera: 1. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución sea igual o superior al 85%, obtendrá la calificación de SATISFACTORIA; 2. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución esté entre el 70% y el 84%, obtendrá la calificación de BUENA; 3. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución esté entre 60% y 69%, obtendrá la calificación de REGULAR; y, 4. La jueza o juez evaluado cuya tasa de resolución se encuentre por debajo del 60%, obtendrá la calificación de DEFICIENTE.*”;

Que, el literal b) del artículo 15 del mencionado reglamento señala: “*Los efectos en cuanto a los resultados de la*

evaluación serán: “b) Las juezas y jueces que obtengan la calificación deficiente volverán a ser evaluados en el plazo de tres meses conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial.”;

Que, mediante Memorando DNTH-9576-2014, de 14 de noviembre de 2014, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el: “*Informe Final de la Evaluación de Juezas y Jueces a Nivel Nacional*”, en el cual consta que 56 juezas y jueces obtuvieron la calificación deficiente, concluyendo que: “*De acuerdo a lo establecido en el Artículo 15, literal b) de la Resolución 089-2014, los jueces que obtuvieron una calificación de Deficiente, se realizará una nueva evaluación luego de tres meses, contados desde diciembre de 2014 hasta febrero de 2015, y se procederá a notificar los nuevos resultados en el mes de marzo de 2015. Aquellos jueces que se mantengan con los mismos resultados serán removidos de su cargo*”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, mediante memorando DNTH-3819-2015, de 24 de abril de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, el: “*Informe final de Evaluación de Juezas y Jueces a Nivel Nacional con calificación deficiente*”, en el que constan las juezas y jueces que superaron dicho proceso, y aquellos que por segunda ocasión mantuvieron calificación deficiente;

Que, de las y los 56 juezas y jueces que obtuvieron calificación deficiente, se determinó que 48 eran evaluables, debido a que tres (3) fueron cesados en funciones; uno (1) no se encuentra actuando (Juez Temporal) y, cuatro (4) jueces han sido considerados como casos especiales;

Que, el proceso de evaluación a las y los 48 jueces con calificación deficiente se ejecutó en base a la información y reportes generados por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s y la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, de la misma que se desprendieron los resultados obtenidos por las juezas y jueces evaluados;

Que, se consideró para este proceso de evaluación (nuevo periodo de evaluación) todas las causas ingresadas desde el 1 de octubre 2013 al 28 de febrero de 2015 y las resueltas durante todo el historial de la jueza o juez en el periodo de evaluación;

Que, de las y los jueces considerados para ser evaluados por segunda ocasión, 41 lograron superar el proceso de evaluación, correspondiendo al 87,50 %; y, seis (6) no lograron superar la calificación de deficiente, equivalente al 12,50%;

Que, en el referido informe se colige que entre los jueces que mantuvieron calificación deficiente está el ex juez abogado Villegas Pico Andrés Omar;

Que, Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de abril de 2015, conoció el mencionado informe y mediante Memorando CJ-SG-PCJ-2015-491, de 24 de abril de 2015, decidió remitirlo a la Dirección General a fin de que proceda con el trámite que corresponda;

Que, mediante Resolución CJ-DG-2015-052, de 30 de abril de 2015, suscrita por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“Artículo Único.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87 y numeral 3 del Art. 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, y por haber obtenido por segunda ocasión una calificación equivalente a DEFICIENTE en las evaluaciones de desempeño, remuévase de sus cargos respectivos a los siguientes servidores: (...) VILLEGAS PICO ANDRÉS OMAR, JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE GARANTÍAS PENALES-DAULE”**;

Que, mediante Resolución CJ-DG-2015-053, de 30 de abril de 2015, suscrita por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, resolvió: **“Artículo Único.- Sustitúyase en la Resolución No. CJ-DG-2015-052, la fecha que consta a los treinta días del mes de agosto de dos mil quince, por la siguiente: A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE. En todo lo demás se estará a lo resuelto por esta autoridad.”**;

Que, mediante escrito presentado el 6 de mayo de 2015, por el abogado Andrés Omar Villegas Pico, presenta recurso de apelación respecto de las precitadas Resoluciones CJ-DG-2015-052 y CJ-DG-2015-053, invocando el numeral 3 del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el trabajo es un derecho consagrado en nuestra Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; si bien todas las personas tienen derecho a acceder al trabajo, también hay que tener presente que si ese trabajo se lo realiza en el sector público, se lo debe desarrollar con eficacia, eficiencia, calidad, es así que a fin de determinar que se esté cumpliendo la prestación del servicio dentro de estos parámetros, se han establecido procesos de evaluación periódica;

Que, dentro de este análisis, es pertinente aludir puntualmente a los fundamentos de derecho y alegatos que constituyen el sentido esencial del recurso interpuesto por el abogado Andrés Omar Villegas Pico, quien fue removido de su cargo de juez por haber obtenido calificación deficiente en la evaluación de desempeño.

Es así que el recurrente aduce:

“1.- Evaluar a todos los jueces por igual, aun cuando las condiciones en que se desenvuelven no son las mismas, e incluso adversas como en el caso de la Unidad Judicial Penal del cantón Daule, violenta el derecho a la igualdad previsto en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República (...).

Considerando las circunstancias adversas en que la Unidad Judicial Penal del cantón Daule se venía

desenvolviendo, bien se pudo aplicar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real entre todos los jueces evaluados (...);

Que, lo alegado por el ex servidor no tiene asidero legal, toda vez que para la evaluación de rendimiento de las juezas y jueces se aplicaron parámetros objetivos y técnicos de valoración en igualdad de condiciones; y que las acciones afirmativas que prevé la Constitución de la República del Ecuador, son estrategias destinadas a garantizar a todas las personas el derecho de igualdad de oportunidades, a través de medidas que compensen o corrijan las discriminaciones;

Que, de la información y de los antecedentes proporcionados por la Dirección Nacional de Talento Humano, se evidencia que el abogado Andrés Omar Villegas Pico, en la evaluación periódica de desempeño, por segunda ocasión mantuvo calificación deficiente, razón por la cual la autoridad competente (Directora General), al tenor de lo dispuesto en los artículos 87 y 122 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, procedió a remover de su cargo de juez al referido ex operador de justicia;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de evaluación de rendimiento para las juezas y jueces a nivel nacional, una vez notificados los resultados de la evaluación, las juezas y jueces evaluados que no estén conformes con los resultados de su evaluación podrán presentar la reconsideración dentro del término de tres días; sin embargo, éste no presentó reconsideración de la calificación obtenida, por lo que se deduce que estuvo conforme con su evaluación;

Que, la Dirección General ha actuado a través de la invocada Resolución CJ-DG-2015-052, reformada con Resolución CJ-DG-2015-053, en procura del debido cumplimiento de la ley, lo que guarda armonía con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, al quedar demostrado que el abogado Andrés Omar Villegas Pico, en la evaluación de desempeño periódica obtuvo por segunda ocasión calificación deficiente jurídicamente se configuró la causal para ser removido de su cargo;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-499, de 5 junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico referente a la: *“Apelación de las Resoluciones Nos. CJ-DG-2015-052 Y CJ-DG-2015-053, ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, interpuesto por el Ab. Andrés Villegas Pico, ex Juez de Garantías Penales de Guayas de la Unidad Judicial Penal del cantón Daule; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:**RECHAZAR EL RECURSO INTERPUESTO POR EL ABOGADO ANDRÉS OMAR VILLEGAS PICO**

Artículo Único.- Rechazar el recurso interpuesto el abogado Andrés Omar Villegas Pico, en su escrito de 6 de mayo de 2015 (Trámite: CJ-EXT-2015-14333) por cuanto no ha variado la calificación deficiente que obtuvo por segunda ocasión en la evaluación periódica de desempeño y, en consecuencia, se confirma la Resolución de Remoción No.CJ-DG-2015-052 y su respectiva reforma (Resolución No.CJ-DG-2015-053) dictadas el 30 de abril de 2015, por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Delegar la notificación y ejecución de esta resolución a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia.

SEGUNDA.- Notifíquese y Cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los nueve días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 161-2015**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*...El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades;*”

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación señala: “*La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.*”;

Que, el literal b) del artículo 54 de la Ley de Arbitraje y Mediación establece: “*Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos: b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 209-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 165, de 20 de enero de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 2 de febrero de 2015, mediante Resolución 014-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 443, de 23 de febrero de 2015, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO*”;

DE FIJACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, mediante Memorando CJ-SG-PCJ-518, de 4 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General, comunica que en sesión ordinaria de 4 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura decidió que la Dirección del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia presenten un: *“proyecto de resolución para reformar la Resolución 14-2015, que contiene el REGLAMENTO DE FIJACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que, mediante Memorando DNCMJ-2015-485, de 8 de mayo de 2015, suscrito abogado Francisco Bonilla Soria, Director Nacional del Centro de Mediación de la Función Judicial (e), remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, la propuesta de reforma a la Resolución 014-2015;

Que, mediante Memorando DNASJ-SNCMJ-2015-220, de 14 mayo de 2015, suscrito por la abogada Patricia Salazar Pazmiño, Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, manifiesta a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, su total conformidad y adherencia al proyecto de reforma a la Resolución 014-2015;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3170, de 2 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-469, de 28 de mayo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 014-2014 DE 02 DE FEBRERO DE 2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO No. 443 DE 23 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO EXPIDIÓ EL REGLAMENTO DE FIJACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 014-2015 DE 2 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO RESOLVIÓ “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FIJACIÓN DE COSTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 1.- Modificar el nombre del Reglamento de Fijación de Costos Administrativos del Servicio de Mediación en el Centro de Mediación de la Función Judicial por el siguiente texto:

“Reglamento de Fijación de Costos Administrativos de los Servicios del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial”

Artículo 2.- Sustituir el artículo 1, por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto.- Reglamentar la tabla de tarifas por los costos administrativos de los Servicios del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial y sus oficinas a nivel nacional, así como el procedimiento y las reglas que se aplicarán para estos efectos.”

Artículo 3.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento se aplicará en todas las oficinas del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial a nivel nacional para la resolución de conflictos que versen sobre materia transigible, entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y para los demás servicios que preste el Centro.”

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 9 el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...)- Para el caso de solicitudes directas de mediación que tengan una cuantía inferior o igual a un salario básico unificado, no se cobrará el costo inicial del servicio de mediación. En caso de existir acuerdo se cobrará un valor del 3% de la cuantía final del acuerdo, siempre y cuando el acuerdo no supere el monto de un salario básico unificado.”

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 12 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- De los costos para la realización de observaciones de casos reales de mediación sometidos a conocimiento del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.- Se establece a la observación de casos reales como un servicio del Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

Los costos administrativos de observación de casos reales de mediación los pagarán aquellas personas, que luego de certificar la formación teórico práctica de 80 horas, deseen completar la parte práctica de su formación en mediación.

El costo por la observación de un caso real de mediación es de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20,00). Los pagos correspondientes se realizarán vía depósito en la cuenta que para el efecto defina el Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Del principio de confidencialidad.- Previo al inicio de las actividades de observación, el practicante firmará un documento proporcionado por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial en el que asume el compromiso de respetar y guardar la confidencialidad de lo observado y escuchado durante las audiencias de mediación.

Artículo (...)- Del consentimiento de las partes.- La observación de los casos reales de mediación se realizará previo consentimiento de las partes, a quienes el mediador responsable del caso, informará que la observación de su audiencia de mediación tiene fines didácticos y académicos y que se garantiza la confidencialidad de la misma. El mediador responsable del caso hará firmar a las partes el documento de consentimiento informado que será diseñado para el efecto por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura y el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los once días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 162-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los requisitos y procedimientos

para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial indica como principios rectores: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de

promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de abril de 2015, mediante Resolución 093-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 519, de 10 de junio de 2015, resolvió: “*NOMBRAR SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE JUZGADOS Y UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL; SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LAS CORTES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL; Y, SECRETARIAS Y SECRETARIOS RELADORES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;

Que, mediante comunicado de 26 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Diego Patricio Flores Romero manifiesta que: “*(...) circunstancias de carácter personal como son el delicado estado de salud de mis padres (...) por lo que le solicito (...) se considere los motivos expresado y sobre todo se me restituya al banco de elegibles*”. Para lo cual adjunta los certificados médicos respectivos;

Que, mediante comunicado de 26 de mayo de 2015, suscrito por la doctora Rosita Priscila Verdugo Rivas, expresa que: “*(...) soy una persona que padezco de una discapacidad física, conforme el documento que acompaño, presento mi formal excusa para ocupar dicho cargo...*”;

Que, mediante comunicado de 21 de mayo de 2015, suscrito por la abogada Carmita Esperanza Vivanco Loayza, indica que: “*(...). Tengo conocimiento que existen dos vacantes en la Provincia de El Oro para cubrir los puestos de Secretarios o Secretarias, una de ellas es la Secretaria del Cantón Atahualpa y la otra Secretaria en el Cantón Zaruma, perteneciente a la Provincia de El Oro (...) Es por esta razón que me dirijo ante usted para solicitarle (...) ME PERMITA SEGUIR EN EL BANCO DE ELEGIBLES Y ME CONSIDERE EL CAMBIO A UNO DE LOS DOS CANTONES EN DONDE EXISTE LA VACANTE DE SECRETARIA ...*”;

Que, mediante comunicado de 29 de mayo de 2015, suscrito por la abogada Cristina Josefina Mestanza Bósquez, manifiesta que: “*(...) desisto de ocupar el cargo que he ganado como Secretaria de Juzgado y Unidad Judicial en la ciudad de Guayaquil, debido a que actualmente me encuentro atravesando un embarazo de alto riesgo (...) y le solicito de una manera muy especial tenerme en consideración para una futura oportunidad...*”;

Que, mediante comunicado suscrito por el abogado Freddy Fernando Pintado Lojano señala que: “*(...) desde hace más de un mes, por situaciones de molestias en mi salud me realice un chequeo médico (...) luego de los cuales se me detectó los problemas que constan en el certificado médico conferido por el especialista en la materia (...). Por lo manifestado, comedidamente me EXCUSO de tomar posesión del cargo de Secretario de Juzgado o Unidad Judicial en la provincia de Orellana(...)solicito se me mantenga en el banco de legibles...*”;

Que, mediante comunicado de 22 de mayo de 2015, suscrito por la abogada Kenly Michel Sánchez Porras manifiesta que: “*(...) tengo dos hijos menores de edad(...) además de estar en el quinto mes de estado gestación en la actualidad, indicando que las entidades educativas en donde cursan estudios mis hijos son en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, y los chequeos médicos por mi estado de gravidez los hago en dicha ciudad donde resido (...) solicito se me brinde la oportunidad de ocupar una de las plazas de secretarias en la provincia de El Oro...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3253, de 5 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-04900-2015, de 3 de junio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “*informe de solicitudes de permanencia en el banco de elegibles*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS A LOS CARGOS DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS A NIVEL NACIONAL Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 093-2015 DE 29 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL FUERON NOMBRADOS

Artículo 1.- Aceptar las excusas presentadas a los cargos de secretarias y secretarios a nivel nacional por el abogado Diego Patricio Flores Romero, doctora Rosita Priscila Verdugo Rivas, abogada Carmita Esperanza Vivanco Loayza, abogada Cristina Josefina Mestanza Bósquez, abogado Freddy Fernando Pintado Lojano y abogada Kenly Michel Sánchez Porras, quienes fueron nombrados en la Resolución 093-2015 de 29 de abril de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 093-2015, de 29 de abril de 2015, los siguientes casilleros:

No.	NÚMERO DE CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	PUNTAJE	ORGANISMO	CARGO DE POSTULACIÓN
102	0301464996	FLORES ROMERO DIEGO PATRICIO	CAÑAR	76,00	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL
154	0301835518	VERDUGO RIVAS ROSITA PRISCILA	COTOPAXI	88,00	CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL
240	1600338261	VIVANCO LOAYZA CARMITA ESPERANZA	GALÁPAGOS	85,00	CORTE PROVINCIAL DE GALÁPAGOS	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL
285	0919592311	MESTANZA BÓSQEZ CRISTINA JOSEFINA	GUAYAS	86,00	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL
562	0102680196	PINTADO LOJANO FREDDY FERNANDO	ORELLANA	88,50	CORTE PROVINCIAL DE ORELLANA	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL
731	0704473453	SÁNCHEZ PORRAS KENLY MICHEL	SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	78,00	CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO TSÁCHILAS	SECRETARIO DE JUZGADO Y UNIDAD JUDICIAL

Artículo 3.- Dejar sin efecto los nombramientos y las notificaciones de las siguientes personas: abogado Diego Patricio Flores Romero, doctora Rosita Priscila Verdugo Rivas, abogada Carmita Esperanza Vivanco Loayza, abogada Cristina Josefina Mestanza Bósquez, abogado Freddy Fernando Pintado Lojano y abogada Kenly Michel Sánchez Porras.

Artículo 4.- Reintegrar a los postulantes mencionados en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los once días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 163-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los requisitos y procedimientos*

para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;*

Que, mediante Decreto Supremo 1404, publicado en el Registro Oficial 158, de 11 de noviembre de 1966, se expidió la *“Ley Notarial”*, mediante la cual se determina la función que tienen las notarias y notarios;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los que aprobaran el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 073-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 492, de 4 de mayo de 2015; resolvió: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 21 de abril de 2015, mediante Resolución 078-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 496, de 8 de mayo de 2015, resolvió: *“CREAR NUEVAS NOTARIAS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 112-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 520, de 11 de junio de 2015, resolvió: *“NOMBRAR NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, mediante comunicación de 28 de abril de 2015, suscrita por el abogado Jorge Hernán Olmedo Espinosa, menciona que: *“Toda vez que soy una persona con discapacidad física del 50%, certificada con carnet de discapacidad No. 13.11451 y requiero realizarme rehabilitación física en ciudades donde exista hospital con equipos especiales, entre los cuales se cuentan las ciudades de Manta Portoviejo o Chone en la Provincia de Manabí y dada mi condición física de movilización limitada (...) solicito al pleno del Consejo de la Judicatura considerar mi situación de salud (...) a fin de ubicarme en una Notaría de mi ciudad de residencia ...”;*

Que, mediante comunicación de 28 de mayo de 2015, suscrita por la abogada Mercedes Córdor Salazar, manifiesta que: *“En el año 2013 la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador; SENESCYT, luego de un concurso de merecimientos y oposición me otorgó una beca para*

cursar estudios de cuarto nivel en una universidad de prestigio y reconocimiento académico internacional (...) debo cursar obligatoriamente las clases en la modalidad presencial (...) razón por la cual debo ausentarme del país (...) solicito comedidamente se autorice mi excusa a la aceptación de la notaría 72 del cantón Quito y se me considere en el Banco de Elegibles de la provincia de Pichincha...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-3257, de 5 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4861-2015, de 3 de junio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el: “Informe de excusas Notarios”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes

RESUELVE:

DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS A LOS CARGOS DE NOTARIA Y NOTARIO A NIVEL NACIONAL Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN 112-2015 DE 18 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL FUERON NOMBRADOS

Artículo 1.- Aceptar las excusas presentadas a los cargos de notaria y notario a nivel nacional por el abogado Jorge Hernán Olmedo Espinosa y la abogada Mercedes Amanda Córdor Salazar, quienes fueron nombrados en la Resolución 112-2015, de 18 de mayo de 2015.

Artículo 2.- Eliminar del anexo 1 de la Resolución 112-2015, de 18 de mayo de 2015, el casillero número 149 que corresponde al nombramiento del abogado Jorge Hernán Olmedo Espinosa, al cargo de notario primero en la provincia de Manabí; y, el casillero número 170, que corresponde al nombramiento de la abogada Mercedes Amanda Córdor Salazar, al cargo de notaria septuagésima segunda de la provincia de Pichincha.

Artículo 3.- Dejar sin efecto los nombramientos y las notificaciones de las siguientes personas: abogado Jorge Hernán Olmedo Espinosa y abogada Mercedes Amanda Córdor Salazar.

Artículo 4.- Reintegrar a los postulantes mencionados en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los once días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los once días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 164-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...*”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...*”;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con*

trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.

114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013, publicada en el Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero de 2014, resolvió: *“REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFIRMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3390, de 15 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite el Memorando DNTH-5058-2015, de 15 de junio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe 19-2015 para la designación de juezas y jueces a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Guayas, Imbabura, Santo Domingo de los Tsáchilas, Chimborazo y Pichincha, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	110426514-3	ROSILLO REYES	MANUEL ANDRÉS	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	91,69
2	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	050316498-0	JARRÍN ALDÁS	MÓNICA PAOLA	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	88,26
3	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	091217808-4	CALVA CASTILLO	MANUELA PIEDAD	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	90,14
4	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles. (1027).(D)	130043479-9	ROJAS CÁRDENAS	JUAN ALBERTO	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	90,250
5	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del banco de elegibles (1027).(D)	180231636-2	ÁLVAREZ RAMOS	EDUARDO SANTIAGO	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	83,5
6	Vacante por destitución de Larreátegui Avilés Felipe Hipólito de la Unidad Judicial Penal de Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	050267502-8	QUIMBITA PANCHI	LUIS ANÍBAL	Unidad Judicial Penal	GUAYAS	DAULE	80,54
7	Vacante por renuncia de Torres Vásquez Segundo Rubén, en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	040069647-2	VEGA	EDWIN PATRICIO	Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura	IMBABURA	IBARRA	85,15

8	Vacante (creación) Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral de Santo Domingo de los Tsáchilas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	050084714-0	RODRÍGUEZ MADRID	LUIS ROBERTO	Unidad Judicial Civil, Mercantil y Laboral	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	81,56
9	Vacante por renuncia de Heredia Cadena Willan Alejandro, Juez de la Unidad Judicial Civil de Chimborazo, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	060413903-0	ALARCÓN PARRA	KERLY PATRICIA	Unidad Judicial Civil	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	91,70
10	Vacante por renuncia de María Elena Zúñiga Silva, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Chimborazo, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	171848208-4	VALVERDE SILVA	ELVIA ROCÍO	Unidad Judicial Civil	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	92,60
11	Vacante (creación) Plan de Cobertura de la Unidad Judicial Civil de Pichincha, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	171276218-4	VELA RIBADENEIRA	MARÍA CRISTINA	Unidad Judicial Civil	PICHINCHA	MEJÍA	86,08

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los quince días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Røben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los quince días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 165-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...); y, 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”*;

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales...”*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“De los contratos de servicios ocasionales (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”*;

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala como una de las clases de nombramiento: *“b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”*;

Que, el literal c) del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: *“c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.”*;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”*;

Que, mediante Oficio Circular No. MRL-DM-2014-2871, de 3 de junio de 2014, suscrito por el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales señala que: *“(...) las Unidades de Administración de Talento Humano-UATH’s priorizarán las creaciones de aquellos puestos bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y que sus actividades no tengan el carácter de temporal.”* Priorizando al personal que cumple veinticuatro (24) meses hasta el 30 de julio de 2015;

Que, mediante Oficios CJ-DG-2014-1079, de 3 julio de 2014, CJ-DG-2015-98, de 20 de enero de 2015; y, CJ-DG-2015-124, de 23 de enero de 2015, la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, solicitó al Ministerio del Trabajo, la creación

de puestos con la finalidad de poder completar el proceso de Fortalecimiento Institucional que el Consejo de la Judicatura está llevando a cabo;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2015-0002, de 28 de febrero de 2015, el Ministerio del Trabajo resolvió: *“Aprobar la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puestos en la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el Consejo de Judicatura. (...) A partir del mes de febrero de 2015...”*;

Que, mediante Oficio MDT-VSP-2015-0073, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público, quien remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura la: *“(...) resolución y lista de asignaciones para la creación de tres mil ciento ochenta y cuatro (3184) puesto priorizados para el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que la Unidad de Administración de Talento Humano institucional realice las acciones correspondientes para su debida implementación”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3367, de 12 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-4996-2015, de 11 de junio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe para otorgar: *“Nombramientos provisionales”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano y a las Direcciones Provinciales de Cañar, Azuay, Guayas, Los Ríos, Pichincha y Sucumbios del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los quince días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

ANEXO

VACANTES PRIORIZADAS

No.	Dependencia	Unidad	Cargo	Apellidos y nombres	Cédula	Justificación
1	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	CORTE PROVINCIAL DE CAÑAR	MÉDICO PERITO	CUESTA NARVÁEZ LUIS GERMÁN	010160396-7	VACANTE

VACANTES POR REEMPLAZOS

No.	Dependencia	Unidad	Cargo	Apellidos y nombres	Cédula	Justificación
1	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y EVAL.	ANALISTA 2	OCHOA DÍAZ MARTHA CECILIA	172199780-5	REPLAZO POR RENUNCIA DE AGUINAGA MANZANO LUIS ALBERTO
2	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO	ANALISTA 1	PLUA HIDALGO ANDREA PAULINA	050324701-7	REPLAZO POR RENUNCIA DE ARÉVALO BUCHELI ANDREA FERNANDA

3	CONSEJO DE LA JUDICATURA	SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DISCIPLINARIO	ANALISTA 2	COYAGO QUISHPE MARÍA AURORA	100192608-6	REPLAZO POR RENUNCIA DE GALARZA SUÁREZ DEISY VANESA
4	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	TÉCNICO	MACÍAS RODRÍGUEZ ÁNGEL RODOLFO	091515714-3	REPLAZO POR RENUNCIA DE SANDRA MERCEDES PAREDES NARANJO
5	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO	TÉCNICO	MALDONADO LÓPEZ LUIS NAPOLEÓN	170626106-0	REPLAZO POR RENUNCIA DE MORENO MONTESDEOCA GEOVANNA ELIZABETH
6	CONSEJO DE LA JUDICATURA	DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA	OFICINISTA AUXILIAR	MEJÍA CARPIO JOSÉ LUIS	040117535-1	REPLAZO POR RENUNCIA DE SANTÁN CALDERÓN FABIÁN FERNANDO
7	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY	UNIDAD DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTAD. JUDICIAL	ANALISTA 1	ZEVA VINTIMILLA KARINA MAGDALENA	010416212-8	REPLAZO DE (CABRERA QUITO XIMENA DEL ROCÍO)
8	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR	AYUDANTE JUDICIAL	TOLEDO VERDUGO DIANA CATALINA	030157099-0	REPLAZO POR RENUNCIA DE ULLOA MERCHÁN EMILY ANDREA
9	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR	AYUDANTE JUDICIAL	SANTACRUZ FERNÁNDEZ ADRIANA CATALINA	030229652-0	REPLAZO POR RENUNCIA DE SALAZAR OJEDA CRISTOFER LEONARDO
10	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR	AYUDANTE JUDICIAL	ORTEGA GAGUANCELA CARMEN DEL PILAR	030185005-3	REPLAZO POR RENUNCIA DE BELTRÁN TOLEDO SONIA ALEXANDRA
11	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL Y ARCHIVO	SUPERVISOR -SP9	HUACON ARÉVALO MANUEL ORLANDO	120408865-0	REPLAZO POR RENUNCIA DE SALTOS ANDRADE MARÍA ALEJANDRA
12	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	UNIDAD PROV. DE TALENTO HUMANO	ANALISTA 2	GUEVARA AGUILLÓN ANA ESMERALDA	091897843-8	REPLAZO POR RENUNCIA DE BRAVO ROSS WENDY ANABELLE
13	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS	SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL Y ARCHIVO	ANALISTA 1	PAZMIÑO CARLOSAMA AURY ELIZABETH	091943524-8	REPLAZO POR RENUNCIA DE RODRÍGUEZ ALEJANDRO MARÍA BELÉN
14	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	SUPERVISOR -SP9	ESPINOZA AGUIRRE JOSÉ FRANCISCO	091871605-1	REPLAZO POR RENUNCIA DE GUEVARA AGUILLÓN ANA ESMERALDA
15	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	AYUDANTE JUDICIAL	VERA ZAMBRANO MARÍA ROXANA	120504801-8	REPLAZO POR RENUNCIA DE PÓLIT RIVAS DIEGO WLADIMIR

16	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	OFICINISTA AUXILIAR	CEDEÑO VERA KERLY FERNANDA	092035459-4	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE CÁRDENAS SANZ EDUARDO ANDRÉS
17	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	OFICINISTA AUXILIAR	CONTRERAS CHICA JACQUELINE EUFEMIA	090779030-7	REEMPLAZO POR SEPARACIÓN DE TOALA GUADAMUD HUGO XAVIER
18	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	OFICINISTA AUXILIAR	GÓMEZ RAMONES VIOLETA CECILIA	091533320-7	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE SEGARRA VERA PABLO MIGUEL
19	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	TÉCNICO DE VENTANILLA E INF	SÁENZ YULÁN JULISSA PAMELA	092179284-2	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE LUNA CRUZ ÉRIKA VANESSA
20	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	GESTOR DE ARCHIVO -SP3	ALVARADO ORDEÑANA VILMA ALICIA	090823359-6	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE ROSADO ROSADO VENESSA LILIANA
21	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	GESTOR DE ARCHIVO -SP3	MOLINEROS ALCÍVAR INGRID ELIZABETH	091545292-4	REEMPLAZO POR SEPARACIÓN DE ROJAS RODRÍGUEZ LUIS ENRIQUE
22	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS	GESTOR DE ARCHIVO -SP3	ANCHUNDIA PÁRRAGA FABIOLA YERALDÍN	092894980-9	REEMPLAZO POR SEPARACION DE ANCHUNDIA PÁRRAGA FABIOLA YERALDÍN
23	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	CORTE PROVINCIAL DE LOS RÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	VALLE RIOFRÍO FANNY MARÍA	120596347-1	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE JULIO SÁNCHEZ GEOCONDA MAGALI-093
24	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO	ANALISTA 2	GUDIÑO ÉGÜEZ MARCELO SANTIAGO	171793013-3	REEMPLAZO POR SEPARACIÓN DE PAEZ VILLARRUEL JOHANNA ALEXANDRA
25	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO	TÉCNICO -SP2	CÁRDENAS ARMIJOS DIANA CRISTINA	171813370-3	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE GUDIÑO ÉGÜEZ MARCELO SANTIAGO
26	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA	ASISTENTE ADMIN. 1 -SPA4	VALLEJO HERRERA KATHERINE ANDREA	172652263-2	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE CÁRDENAS ARMIJOS DIANA CRISTINA
27	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS	AYUDANTE JUDICIAL	FUELA PACHECO WILMER EDUARDO	210032767-1	REEMPLAZO POR RENUNCIA DE CÓRDOVA CÁRDENAS HENRY OSWALDO

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 165-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días de junio de 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 166-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores*

de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría”;

Que, el primer inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora...”;*

Que, el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: (...) b) Provisionales...”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“De los contratos de servicios ocasionales.- (...) estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. (...) En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales...”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público.”;*

Que, el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala como una de las clases de nombramiento: “b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos...”;

Que, el literal c) del 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, menciona: “c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto”;

Que, el cuarto inciso del artículo 143 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: “Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, convocó a los profesionales del derecho a participar en el: “Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Defensorial a nivel nacional”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de mayo de 2015, mediante Resolución 107-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 508 de 26 de mayo de 2015, resolvió: “EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL”;

Que, mediante oficio DP-DPG-2015-0184-O, de 22 de mayo de 2015, el abogado Andrés Santiago Sánchez López, Defensor Público General del Estado (s), solicitó al Presidente del Consejo de la Judicatura, la aprobación de la Resolución para el otorgamiento de los nombramientos provisionales a las y los servidores de la Defensoría Pública del proceso misional;

Que, mediante oficio DP-DPG-2015-0192-O, de 10 de junio de 2015, el doctor Ernesto Willimper Pazmiño Granizo, Defensor Público General del Estado, informa a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General del Consejo de la Judicatura, que desde la emisión de los nombramientos otorgados a los Defensores Públicos, mediante Resolución 147-2015, algunos servidores

han presentado la renuncia y a otros se les ha concedido vacaciones, motivos por los cuales es necesario otorgar los nombramientos provisionales correspondientes, con el fin de continuar garantizando la operatividad de los servicios de la Defensoría Pública.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3364, de 12 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5004-2015, de 11 de junio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene: “Nombramientos provisionales Defensores Públicos”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES A DEFENSORES PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico, referente a la emisión de nombramientos provisionales para Defensores Públicos, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos provisionales a defensores públicos a nivel nacional, conforme el anexo 1 que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los quince días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

ANEXO 1								
PERSONAL QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL PERFIL DEL PUESTO APROBADO PARA OTORGAR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES COMO DEFENSORES PÚBLICOS EN REEMPLAZO DE LOS QUE HAN RENUNCIADO								
NO.	DEPENDENCIA	UNIDAD	RENUNCIAS	INGRESOS	CÉDULA	CARGO	RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN
AZUAY								
1	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE AZUAY	CRESPO IGLESIAS REMIGIO ESTEBAN	ANDRADE SÁNCHEZ PABLO ANDRÉS	0604123109	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2013-495	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
CHIMBORAZO								
2	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	AVILÉS MANCERO PATRICIA ALEXANDRA	LEMA QUINATO WILMER GEOVANY	0201934734	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2013-495	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
COTOPAXI								
3	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE COTOPAXI	PACHECO TORRES BYRON ESTUARDO	MORENO VILLARROEL DAVID ISAIAS	0502443443	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2013-495	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
GUAYAS								
4	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE GUAYAS	MUIRRAGUI ZAMBRANO YOHANNA DANIELA	CENTENO ROQUE LUIS MIGUEL	1714001821	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2012-0296	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
5	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE GUAYAS	PARRA VILLACÍS KARLA MYRIAM	BORBOR GÓMEZ LUIS ALBERTO	0915320295	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2012-0296	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
6	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE GUAYAS	NÚÑEZ CUZCO TATIANA LYSSET	ZAMBRANO LOOR RUDDY JAHAIRA	1313451807	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2012-0296	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
LOS RÍOS								
7	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE LOS RÍOS	ROMERO PAZMIÑO RAQUEL ROCÍO	VILLALVA GASTEZZI MARITZA CUMANDÁ	1206660779	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2013-495	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
MANABÍ								
8	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE MANABÍ	PONCE INTRIAGO LENIN HOMERO	CARREÑO PILLIGUA WASHINGTON ARMANDO	1307713345	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2013-495	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
PASTAZA								
9	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE PASTAZA	NARVÁEZ CÓRDOVA DIANA ELIZABETH	ANDRADE CABEZAS RHONAL ALEXANDER	1715591978	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2012-0296	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
PICHINCHA								
10	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE PICHINCHA	SÁNCHEZ VINUEZA MARIO BRICENIO	NARANJO BORJA MARCIA ALEJANDRINA	0201058930	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2012-0923	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
11	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE PICHINCHA	CAJO ÑAUÑAY WILMAN PATRICIO	GAIBOR OBANDO DORIS XIMENA	1715429146	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2013-495	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

12	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE PICHINCHA	BLANCO DÁVILA MARCELO GUSTAVO	SILVA BETANCOURT DORIS ELIZABETH	1719368258	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-SFT-2014-0547	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
13	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE PICHINCHA	LEMA GEOVANNY	RUIZ OBANDO MARÍA EUGENIA	0401104765	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2013-495	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
SUCUMBIÓS								
14	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE SUCUMBIÓS	FIERRO YÁNEZ FREDY FERNANDO	SARITAMA NAULA RÓMULO RICHARD	1706349188	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2013-495	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
TUNGURAHUA								
15	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	MOSQUERA TORRES VIRGINIA ARACELI	BURBANO LUZURIAGA ADRIÁN RAMIRO	0202103776	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2012-0923	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA
16	DEFENSORÍA PÚBLICA	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID	GARCÍA VELOZ JANKO VINICIO	0201389228	DEFENSOR PÚBLICO	MRL-2013-495	CUMPLEN CON EL PERFIL SEGÚN OFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 166-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a los quince días de junio de 2015.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo. **Secretario General del Consejo de la Judicatura.**

No. 167-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.”*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo... ”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 114, de 1 de noviembre de 2013, resolvió: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013, publicada en el Registro Oficial No. 177, de 5 de febrero de 2014, resolvió: *“REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 248, de 19 de mayo de 2014, resolvió: *“APROBAR EL*

INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 072-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 070-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PRODUCTO DE LA RESOLUCIÓN 157-2013, PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3463, de 17 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5104-2015, de 17 de junio de 2015, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e), que contiene el informe 21-2015 para la designación de juezas y jueces a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: GUAYAS Y SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los postulantes elegibles en las provincias de: Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme el anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

ANEXO

No.	Justificación	Cédula	Apellidos	Nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por renuncia de Condo Macías Pablo Leónidas en la Unidad Judicial Civil se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles a:	091584827-9	ZAMBRANO REYNA	ÍTALO ALONSO	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	89,49
2	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Civil de Guayas, se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles. (D)	070388302-5	GOROTIZA GRANDA	KAROLL ANDREA	Unidad Judicial Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	88,02
3	Vacante por destitución José Villagrán en la Sala Especializada de lo Civil de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles 1027.	030065152-8	VÉLEZ CRESPO	MARLON VINICIO	Sala Especializada de lo Civil	GUAYAS	GUAYAQUIL	85,75
4	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles. (1027)	091532919-7	CEVALLOS CRUZ	GUEDIS ARNALDO	Unidad Judicial Multicompetente	GUAYAS	NARANJITO	80
5	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles. (1027). (D)	070179712-8	ARIAS MONTERO	VICENTE HERMÓGENES	Unidad Judicial Multicompetente	GUAYAS	NARANJITO	85,25
6	Vacante (creación) por Plan de Cobertura en la Unidad Judicial Multicompetente de Guayas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	092500577-9	RODRÍGUEZ MINDIOLA	JHON ERIK	Unidad Judicial Multicompetente	GUAYAS	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	86,69
7	Vacante traslado administrativo de Llumiquinga Roberto en la Unidad Judicial Penal y Tránsito de Santo Domingo de los Tsáchilas se sugiere el nombramiento del nuevo banco de elegibles.	050182557-4	ARMENDÁRIZ ZULUAGA	JORGE EDUARDO	Unidad Judicial Penal y Tránsito	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	81,81

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 167-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el diecisiete de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General del Consejo de la Judicatura**.

No. 168-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;...*”;

Que, el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los*

actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...”;

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: “*El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.*”;

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...*”;

Que, la Disposición Reformativa Segunda del Código Orgánico General de Procesos, respecto a las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 10 dispone se agregue a continuación del artículo 301, el artículo 301 A, que señala: “*Notarias y notarios suplentes.- Cada notaria o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaria o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaria o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaria o notario titular.*

La notaria o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, la notaria o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaria o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 14 de octubre de 2014, aprobó la Resolución 260-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 371, de 10 de noviembre de 2014, que contiene el: “*REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorando CJ-DG-2015-3399 y CJ-DG-2015-3420 de 16 de junio de 2015, suscritos por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorandos DNTH-4995-2015, de 9 de junio de 2015, DNTH-5054-2015, de 16 de junio de 2015, DNTH-5057-2015, de 16 de junio de 2015; y, DNTH-5100-2015, de 16 de junio de 2015, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) que contienen: los informes técnicos sobre la designación de notarios suplentes en las provincias de Pichincha, Azuay, Cotopaxi y Los Ríos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**APROBAR LOS INFORMES TÉCNICOS Y
DESIGNAR NOTARIAS Y NOTARIOS SUPLENTES
A NIVEL NACIONAL**

Artículo 1.- Aprobar los informes técnicos, referentes a las designaciones de notarias y notarios suplentes en las

provincias de Pichincha, Azuay, Cotopaxi y Los Ríos, suscritos por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Designar notarias y notarios suplentes en las provincias de Pichincha, Azuay, Cotopaxi y Los Ríos a las siguientes personas:

NOTARIOS SUPLENTES DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	LÓPEZ MATUHURA GRACE	ESPINOSA FERIGRA SANDI VIVIANA	DÁVILA SILVA PABLO ANDRÉS	20- QUITO	GERENTE GENERAL DE INDUSTRIAS DEL SOL
2	ROMÁN CHACÓN GONZALO	-----	VILLACÍS MEDINA JUAN ARCENIO	76- QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
3	VALLEJO RAMÍREZ MARÍA CRISTINA	-----	BORJA MURRIAGUI FAUSTO PATRICIO	38- QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL
4	CEVALLOS PÉREZ RAÚL	VILLACÍS MEDINA JUAN ARCENIO	CORAL DEL HIERRO RAMIRO GIOVANNY	60- QUITO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIOS SUPLENTES DE LA PROVINCIA DE AZUAY					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	ROMERO ROMERO MERI (ENC.)	-----	BERMEO CABRERA JÉSSICA FERNANDA	1- OÑA	LIBRE EJERCICIO PPROFESIONAL
2	PALACIOS BARROS LOURDES	LUZURIAGA TORRES NELLY CONCEPCIÓN	SINCHE ROSALES SANDRA NOEMÍ	1 - GIRÓN	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	PALMA PACHECO DIANA MERCEDES	SANTACRÚZ ARCOS ESTEBAN PATRICIO	ORDÓÑEZ CEVALLOS MÓNICA PAULINA	2 - LATACUNGA	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

NOTARIO SUPLENTE DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS					
No.	NOMBRE DEL NOTARIO TITULAR	NOMBRE NOTARIO SUPLENTE A REEMPLAZAR	NOMBRE DEL NOTARIO POSTULANTE	NOTARÍA QUE APLICA	SITUACIÓN LABORAL ACTUAL
1	TROYA MAYORGA CÉSAR ANTONIO	-----	BECILLA BENAVIDES WILLIAN DAVID	6 - BABAHOYO	LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 3.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las notarias y notarios suplentes que constan en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Previa la posesión de las notarias y notarios suplentes, se deberán observar las incompatibilidades determinadas en el artículo 78 del Código Orgánico de la Función Judicial. De ser el caso, las notarias y notarios titulares, deberá proponer un nuevo candidato que cumpla con lo establecido en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Pichincha, Azuay, Cotopaxi y Los Ríos del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 171-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún*

caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente;*

y, b) *Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 197-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 15 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-557, de 15 de junio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el *“INFORME DE PLAN DE COBERTURA PARA EL CANTÓN NARANJAL”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNP-2015-1150, de 17 de junio de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, los informes de factibilidad técnica, entre los que se encuentra: *“Cambio de denominación de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Naranjal, por Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Naranjal y suprimir la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Naranjal, provincia del Guayas”*; y, *“Cambio de denominación de la Unidad Judicial Penal Multicompetente con sede en el cantón Naranjal, por Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Naranjal, provincia del Guayas”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3433, de 17 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-537, de 16 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 197-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ “CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 197-2014 por el siguiente texto:

“CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE PENAL, MULTICOMPETENTE CIVIL Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: *“Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Naranjal, provincia del Guayas”*; por: *“Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Naranjal, provincia del Guayas”*.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

“Artículo 6.- *Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Naranjal, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 6 el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...)- Las causas en materia de Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar del cantón Naranjal, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Naranjal, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.”

Artículo 5.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Naranjal, provincia del Guayas”; por: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Naranjal, provincia del Guayas”.

Artículo 6.- Sustituir el artículo 12 por el siguiente texto:

“Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Naranjal, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 6) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 7.- Agregar a continuación del artículo 12 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...)- Suprimir la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Naranjal.

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Naranjal, seguirán

siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón el Naranjal, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo (...)- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Naranjal, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Naranjal, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Las causas que en razón de la materia de Adolescentes Infractores se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Naranjal, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y la materia.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 13, 16, 17 y 18 del Capítulo III de la Resolución 197-2014, de 17 de septiembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS**”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia desde su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 172-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 198-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJITO, PROVINCIA DEL GUAYAS*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-560, de 15 de junio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el “*INFORME DE PLAN DE COBERTURA PARA EL CANTÓN NARANJITO*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNP-2015-1150, de 17 de junio de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, los informes de factibilidad técnica, entre los que se encuentra: “*Cambio de denominación de la Unidad Judicial Civil Multicompetente con sede en el cantón Naranjito, por Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Naranjito, provincia del Guayas*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3433, de 17 de junio de

2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-537, de 16 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 198-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJITO, PROVINCIA DEL GUAYAS”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 198-2014 por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJITO, PROVINCIA DEL GUAYAS”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Civil Multicompetente con sede en el cantón Naranjito”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Naranjito”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 5 por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Naranjito, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”

Artículo 4.- Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Naranjito, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;

5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;

8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, La Dirección Nacional de Planificación, La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 173-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 200A-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, CIVIL Y TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 199-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-556, de 15 de junio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el “*INFORME DE PLAN DE COBERTURA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI*”;

Que, mediante Memorando CJ-DNP-2015-1150, de 17 de junio de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, los

informes de factibilidad técnica, entre los que se encuentra: “Cambio de denominación, modificación de competencias de la Unidad Judicial Civil Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, por Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas”; y, “;Crear la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3433, de 17 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-537, de 16 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes;

y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y, CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 199-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 199-2014, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, PROVINCIA DEL GUAYAS”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto la denominación de la: “Unidad Judicial Civil Multicompetente con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas” por: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 5 por el siguiente texto:

“**Artículo 5.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”

Artículo 4.- Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

“**Artículo 6.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 6) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Artículo 5.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 7.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código

Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

- 3) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

Artículo 8.- Suprimir la competencia en razón del territorio que tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Milagro, sobre el cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 9.- Las causas del cantón San Jacinto de Yaguachi, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Milagro, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con la misma competencia en razón de la materia y territorio.

Artículo 10.- Suprimir la competencia en razón de la materia de Violencia Contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 11.- Las causas de Violencia Contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar que se encuentren en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces con la misma competencia en razón de la materia y territorio.

Artículo 12.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

Artículo 13.- Las servidoras y los servidores judiciales que integran Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 200A-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, CIVIL Y TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”

Artículo 14.- Sustituir el Artículo 5 por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Milagro, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Milagro, Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan) y Simón Bolívar.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La competencia que tienen las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil, con sede en el cantón San Jacinto de Yaguachi; y, las Unidades Judiciales Penal y Civil con sede en el cantón Milagro, en razón del territorio sobre los cantones Alfredo Baquerizo Moreno y Simón Bolívar se mantendrá hasta que la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), este debidamente conformada y sus juezas y jueces sean legalmente nombrados y posesionados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia desde su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 174-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 200A-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL, CIVIL Y TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-559, de 15 de junio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el *“INFORME DE PLAN DE COBERTURA PARA EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNP-2015-1150, de 17 de junio de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, los informes de factibilidad técnica, entre los que se encuentra: *“Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia del Guayas”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3433, de 17 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-537, de 16 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA
DE LA PROVINCIA DE GUAYAS; Y, REFORMAR
LA RESOLUCIÓN 200A-2014 DE 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2014**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;

6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;

7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;

8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,

10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir las competencias que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Naranjito y de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro, sobre el cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Artículo 5.- Las causas del cantón Coronel Marcelino Maridueña que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Naranjito; y, la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Las servidoras y los servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO II
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 200A-2014 DE 17
DE SEPTIEMBRE DE 2014. MEDIANTE LA CUAL**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES:
PENAL, CIVIL Y TRABAJO CON SEDE EN EL
CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS”**

No. 175-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Artículo 8.- Sustituir el artículo 11 por el siguiente texto:

“Artículo II.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Milagro, Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), y Simón Bolívar.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las competencias que tienen las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón Naranjito y la Unidad Judicial Civil, con sede en el cantón Milagro, en razón del territorio sobre el cantón Coronel Marcelino Maridueña, se mantendrán hasta que la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, este debidamente conformada; y, sus juezas y jueces sean legalmente nombrados y posesionados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de la unidad judicial creada.

SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Provincial de Gestión Procesal y la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de agosto de 2014, mediante Resolución 150-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 338, de 22 de septiembre de 2014, resolvió: **“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO”**;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-561, de 15 de junio de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (e), remite a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, el **“INFORME DE PLAN DE COBERTURA PARA EL CANTÓN QUITO”**;

Que, mediante Memorando CJ-DNP-2015-1150, de 17 de junio de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, los informes de factibilidad técnica, entre los que se encuentra: *“Reformar el artículo 4 de la resolución 150 de 2014 por el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencias en Infracciones Flagrantes con sede en el cantón Quito”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-3433, de 17 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-537, de 16 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 150-2014 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 4 por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en infracciones flagrantes con sede en el cantón Quito, tendrán competencia para conocer las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como también la materia de adolescentes infractores de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, únicamente los días y horas no laborables.

Una vez calificada la flagrancia, los expedientes deberán ser remitidos previo sorteo a la unidad judicial correspondiente.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 176-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el literal a) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la*

organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como atribución del Consejo de la Judicatura: “*Establecer, modificar o suprimir, mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. (...) que serán pagados por los usuarios del servicio...*”;

Que, el inciso primero del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que le corresponde exclusivamente a la notaria o notario: “*Asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza...*”;

Que, en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial se establecen los porcentajes de participación del Estado de los ingresos brutos percibidos por las notarias o notarios, por la recaudación de las tasas por los servicios notariales que brindan; y, se establecieron los mecanismos para determinar la forma de calcular dichos porcentajes;

Que, el actual esquema del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece rangos que se encuentran dispersos, que no guardan proporcionalidad y no permiten aplicar técnicamente el porcentaje de participación del Estado;

Que, la Décimo Quinta Disposición Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos, determina que se reforme el artículo 18 de la Ley Notarial, incorporando nuevos actos notariales;

Que, la Segunda Disposición Final del Código Orgánico General de Procesos dispone que: “*El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación (...), que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley...*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de diciembre de 2014, mediante Resolución 342-2014, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”, creando de esta manera la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, cuya misión es administrar el sistema de gestión notarial y promover la conservación, en apego a la ley, del patrimonio documental notarial;

Que, dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, que otorga el estatuto mencionado consta: “a) Proponer políticas y directrices para el sistema de gestión notarial a nivel nacional; b) Coordinar, implementar y administrar el sistema notarial (...); d) Proponer y coordinar la elaboración del proyecto de resolución de la fijación de tasas por el servicio (...); f) Consolidar el registro nacional de protocolos relacionados a la gestión notarial; g) Diseñar, proponer, implementar y coordinar un sistema de seguimiento y control de la gestión notarial (...);”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2015, mediante Resolución 010-2015, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de marzo de 2015, mediante Resolución 034-2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 442 DE 21 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de mayo de 2015, mediante Resolución 143-2015, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

Que, es necesario actualizar la base normativa secundaria respecto del sistema notarial integral de la Función Judicial en función del nuevo marco jurídico previsto en el Código Orgánico General de Procesos;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2457, de 17 de junio de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-536, de 16 de junio de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para que se reforme el: “Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 1.- Sustituir del artículo 48, el siguiente acto notarial:

“Unión de hecho	Por solemnizar la declaración de los convivientes sobre el reconocimiento de unión de hecho se fija la tarifa notarial el valor del diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado.”
------------------------	--

Artículo 2.- Sustituir del anexo 6 adjunto a la Resolución 10-2015, lo siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
“RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO	10 %	40 %	60%”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’s, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los diecisiete días de junio de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país

